



Instrucciones

Modelo 650

USO DEL PROGRAMA DE AYUDA AL CONTRIBUYENTE (P.A.C.O.)

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia dispone de programas informáticos de ayuda al contribuyente, por medio de los cuales, se puede confeccionar este modelo de una forma rápida y segura. A estos efectos, el contribuyente puede acudir personalmente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en:

- Murcia, Avda. Teniente Flomesta, 3 - bajo (tfno. 900 878 830).
- Cartagena, C/. Campos, Edif. Foro
- En las oficinas delegadas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de Abarán, Águilas, Jumilla, Librilla, Lorca, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, San Pedro del Pinatar Torre Pacheco y Yecla.

También puede solicitar la expedición por medios informáticos en los despachos de Gestores Administrativos, Economistas, Titulares Mercantiles, Abogados y Notarios que se hayan adherido a los Convenios firmados con la Comunidad Autónoma a estos efectos.

SE RECOMIENDA EL USO DE ESTA OPCIÓN.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LOS IMPRESOS DEL MODELO 650

A. INSTRUCCIONES GENERALES:

Primera: De no emplearse medios informáticos para su expedición, hay que utilizar máquina de escribir o bolígrafo sobre superficie dura y letras mayúsculas.

Se rellenará un Modelo 650 D, conjunto por cada causante o fallecido que deberán suscribir todos los herederos, legatarios o beneficiarios de seguros de vida, incluido el cónyuge sobreviviente, que concurren a una misma herencia o legado.

La Ley y el Reglamento a los que genéricamente se hace referencia en los impresos del modelo 650, son respectivamente, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto. Además de tales normas básicas, en el ejercicio en que se devengue el impuesto habrá que tener en cuenta lo que las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia o del Estado y las Leyes de Medidas Fiscales (Leyes de Acompañamiento) puedan disponer.

Están sujetos al impuesto los incrementos de patrimonio obtenidos a títulos lucrativos por sus herederos o legatarios, como consecuencia del fallecimiento del titular de los bienes.

IMPORTANTE: A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2004 SE ESTABLECE CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Este modelo 650, con el formato, contenido, ejemplares y anexos que lo forman es de uso EXCLUSIVO para los Sujetos Pasivos del Impuesto que estén obligados a presentar la Declaración o la Autoliquidación ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a las reglas de competencia territorial establecidas en el Reglamento del Impuesto y en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las CC. AA. En el caso de que el impuesto corresponda ser liquidado por otra Comunidad Autónoma o ante el Estado, se utilizará el modelo oficial aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Segunda: Impresos que forman el Modelo 650: Este modelo se compone de los impresos siguientes:

- 1. Mod. 650 D.** Cuaderno Declaración Liquidación. Contiene en 12 páginas, los datos generales relevantes para la liquidación o autoliquidación del impuesto. SE RELLENARÁ UN MODELO 650 D, CONJUNTO POR CADA CAUSANTE O FALLECIDO QUE DEBERÁN SUSCRIBIR TODOS LOS HEREDEROS, LEGATARIOS O BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE VIDA, INCLUIDO EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, QUE CONCURRAN A UNA MISMA HERENCIA O LEGADO. El contenido de cada uno de los apartados se llevará a cabo conforme a las instrucciones que más adelante se indican.
- 2. Sobre.** Se acompaña un sobre en el que se contendrán todos los impresos necesarios junto con la copia y original del documento y resto de la documentación aportada a presentar en la Unidad gestora.
- 3. Mod. 650 I.** Impreso de Autoliquidación e ingreso para cada uno de los adquirentes. Bajo petición, se suministran tantos ejemplares como adquirentes por cualquier título concurren a la herencia. En su defecto se suministra un ejemplar con el mod. 650 D.
- 4. Anexo modelo 650-07.** Cuando los adquirentes de los bienes o derechos consignados en el apartado 07 del Mod. 650 D, sean más de 4, se utilizarán estos Anexos. En cada uno de ellos se contiene espacio para que figuren otros 4 adquirentes. **No se suministra salvo petición expresa.**
- 5. Anexo Mod. 650-081.** Inmuebles Urbanos. Datos y valoración de los bienes urbanos. Anexo ampliatorio de fincas Urbanas, cuando éstas exceden de DOS. El anexo es idéntico al apartado 08.01 del Modelo 650 D. Por ejemplo, si en una herencia existen 7 fincas de naturaleza urbana, habrá que utilizar 3 Anexos 650-081. **No se suministra salvo petición expresa.**
- 6. Anexo Mod. 650-082.** Fincas rústicas. Datos y valoración de los bienes rústicos afectados por la operación, acto o negocio. Es un Anexo idéntico al apartado 08.02 del Mod. 650 D. Se utilizará cuando en la herencia existan más de UNA finca rústica. **No se suministra salvo petición expresa.**
- 7. Anexo Mod. 650-083.** Actividades Empresariales o Profesionales. Cuando en una herencia o legado se transmite íntegramente más de un patrimonio o actividad empresarial o profesional en funcionamiento, se utilizará un Anexo para cada una de las actividades. Sólo se recogen datos del Activo, excluidos bienes inmuebles urbanos o rústicos que se declaran en su apartado correspondiente, y del Pasivo exigible. **No se suministra salvo petición expresa.**
- 8. Anexo Mod. 650-1301.** Si concurren en una misma herencia más de 3 Pólizas de Seguros sobre la Vida del causante, se utilizará este Anexo, cuyo contenido es idéntico al apartado 13.01 del Modelo 650 D. **No se suministra salvo petición expresa.**
- 9. Anexo Mod. 650-16.** Se utilizará siempre que concurren y figuren en el Modelo 650 D o en los Anexos 650-07 más de 4 adquirentes. En este Anexo, idéntico al apartado 16 del Mod. 650 D, se determina el Valor de la Adquisición Individual de cada uno de los herederos, legatarios o beneficiarios de seguros de vida que concurren a una misma herencia. **No se suministra salvo petición expresa.**

Tercera: ¿Cuándo utilizar el mod. 650? Se utilizará para declarar y autoliquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad SUCESIONES MORTIS CAUSA.

Quinta: ¿Qué documentos hay que presentar y dónde? Una vez completado el mod. 650 D (uno por herencia) y los modelos 650 I que procedan (uno por cada SUJETO PASIVO) y efectuado el ingreso de la deuda autoliquidada en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros autorizada, mediante los mod. 650 I, debe presentarse, en general, la siguiente documentación en el Servicio gestor, Unidad u Oficina Delegada de la Agencia Tributaria de la REGIÓN DE MURCIA que corresponda (Ver Instrucciones Particulares relativas a Servicio Gestor u Oficina Delegada de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia)

1. Acta o Certificado de Defunción.
2. Testamento otorgado ante Notario o fedatario.
3. Testimonio, acta o relación de herederos.
4. Certificado Registro de Actos de Última Voluntad.
5. Escritura o documento de adjudicación y partición de herencia.
6. Última Declaración de los/Patrimonio del fallecido.

7. Certificado catastral de bienes urbanos o rústicos.
8. Últimos recibos de IBI pagados por el causante.
9. Pólizas de Seguros de Vida o Certificado de Seguro.
10. Justificantes de minusvalías de los adquirentes.
11. Certificado Registral de Cargas de los bienes.
12. Certificados saldos bancarios y cuentas de valores.
13. Títulos de adquisición de los bienes por el causante.
14. Certificación de los acreedores por deudas deducibles.
15. Justificantes y facturas de gastos deducibles.
16. Fotocopias NIF causante y herederos o legatarios.
17. Relación patrimonio preexistente causahabientes.

B. INSTRUCCIONES PARTICULARES, MODELO 650 D**MOD. 600 D – Instrucciones para rellenarlo**Mod.
650 D
SUCESIONESIMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
(Tributo cedido)
COMUNIDAD AUTONOMA REGIÓN DE MURCIA

Pág. 1 Mod. 650-D

DECLARACIÓN**01.- ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD GESTORA (Códigos y denominación)**

REGIÓN DE MURCIA	EXPEDIENTE
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Número de serie de la declaración <input type="text" value="6"/> .
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	
Servicio Gestor:	Número y Fecha de presentación
<input type="text" value="89"/> 1302	

Instrucciones 1: indicará OBLIGATORIAMENTE la denominación y el Código del Servicio de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia o de la Oficina Delegada de la Agencia Tributaria radicada en alguno de los municipios, ante los que se presenta la Autoliquidación y el Documento, de acuerdo con la tabla siguiente:

Instrucciones 2: número de serie de la declaración, identifica el impreso del Cuaderno Mod. 650 D, que contendrán los impresos Mod. 650 I. El número de serie se consignará en cada uno de los impresos 650 I, utilizados para el ingreso del impuesto.

El número y fecha de presentación queda reservado a la Administración.

02. DATOS DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS OPERACIONES

Notario o funcionario que los interviene o expide <input type="text" value="31"/>	Tipo de documento <input type="text" value="32"/>	Número protocolo o nº referencia <input type="text" value="34"/>	Fecha de otorgamiento <input type="text" value="35"/>
Contenido o denominación genérica del documento <input type="text" value="36"/>	Fecha de desmembración <input type="text" value="3"/>	Fecha de devengo <input type="text" value="2"/>	Marcar en caso de PRESCRIPCIÓN <input type="text" value="26"/> <input type="checkbox"/>
(Si existen seguros de vida contratados por el causante sujetos al impuesto, marcar con una X la casilla siguiente) <input type="text" value="37"/> <input type="checkbox"/> . PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA A FAVOR DE HEREDEROS, LEGATARIOS O BENEFICIARIOS			

Instrucciones: Cuando el documento sea Notarial se rellenará este apartado, debiendo consignar TODOS los datos que se piden.

En el campo "Contenido y denominación genérica del documento", se consignará la denominación que conste en la carátula o en el encabezamiento del cuerpo de la Escritura Pública.

En los demás casos, se consignarán los datos de cualquier otro documento distinto de los Notariales. Singularmente recogerá los datos de documentos intervenidos o expedidos por AUTORIDADES CONSULARES, EMBAJADAS, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DOCUMENTOS PRIVADOS Y OTROS NO EXPRESAMENTE TIPIFICADOS.

Los tipos de documentos son:

- N** Documentos Notariales
- C** Intervenidos por Corredor de Comercio
- J** Expedidos por los Tribunales y Órganos de la Administración de Justicia
- O** Expedidos por funcionarios civiles o militares, embajadores, cónsules, etc.
- P** Contratos Privados

03. DATOS TESTAMENTARIOS

¿Otorgó testamento? <input type="text" value="38"/> <input type="checkbox"/> SI (Consignar datos siguientes) <input type="text" value="39"/> <input type="checkbox"/> NO	Notario ante el que se otorgó <input type="text" value="40"/>	Fecha otorgamiento <input type="text" value="41"/>
--	--	---

En todo caso se completarán los recuadros que correspondan. De estar inscrito el testamento en el Registro de Actos de Última Voluntad se consignará la fecha de inscripción.

04. FECHA DE DEVENGO (FECHA FALLECIMIENTO)

FECHA DE DEVENGO: <input type="text" value="2"/>	Consignar en el recuadro la fecha de fallecimiento del causante
--	---

INSTRUCCIONES: El recuadro "Fecha de Devengo" se rellenará obligatoriamente. En todo caso, esta fecha será la del FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE

04. DETERMINACIÓN DE LA SUJECCIÓN AL IMPUESTO DEL DOCUMENTO O DE LOS ACTOS, NEGOCIOS U OPERACIONES CONTENIDOS EN EL MISMO (Marcar con una X lo que proceda)

- NO SUJECCIÓN: Ni el documento ni las operaciones en él formalizadas están sujetos al impuesto
- SUJECCIÓN TOTAL Y PARCIAL: El documento contiene actos, negocios u operaciones sujetos al Impuesto. En este caso indicar:

05.- DATOS DEL FALLECIDO O USUFRUCTUARIO

1	N.I.F ó C.I.F 44	Apellidos y nombre 45					Fecha de fallecimiento 55
Vía Pública 46	nº 47	esc. 48	piso 49	pta. 50	Municipio 51	C. Postal 52	Provincia 53

Se rellenará obligatoriamente en todo caso, haciendo constar lo que proceda en cada uno de los recuadros.

IMPORTANTE: El lugar de residencia habitual del fallecido es el que determina la competencia y la atribución de los rendimientos del impuesto a una u otra Comunidad Autónoma. Por ello, deberán tenerse presentes las reglas y presunciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias (BOE de 31 de diciembre). Con carácter general, el causante tendrá residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando hubiere residido más días en este territorio en el año anterior a su fallecimiento.

06. DECLARACIÓN QUE FORMULA EL PRESENTADOR DE ESTA DECLARACIÓN Y DE LOS DOCUMENTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO, EN SU CASO

NIF Presentador 60	Apellidos y nombre 61	Carácter con que actúa el presentador: 70 <input type="checkbox"/> Sujeto pasivo o interesado 71 <input type="checkbox"/> Mandatario, albacea o representante autorizado					
Domicilio a efectos de notificaciones 62	nº 63	esc. 64	piso 65	pta. 66	Municipio 67	C. Postal 68	Provincia 69
DECLARO que junto con el original del documento que contiene las operaciones, actos o negocios sujetos presento una Copia simple o Fotocopia que los reproduce fielmente, así como los documentos que se relacionan. Quedo enterado que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los datos contenidos en esta Declaración serán objeto de inclusión en el correspondiente fichero público al que los interesados tendrán acceso en los términos y condiciones establecidos en tales disposiciones.							
<input checked="" type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN TOTAL <input checked="" type="checkbox"/> 74 <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN PARCIAL <input checked="" type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA (Indicar Nº de serie de la declaración anterior (pag 1, Mod. 650 D, casilla 6) <input checked="" type="checkbox"/> 22 _____							
Fecha y firma del Presentador o del Sujeto Pasivo							

La Diligencia de presentación anterior, se rellenará y firmará por el presentador del documento cuando se haga a través de terceros o por el sujeto pasivo que efectúe dicha presentación. Cuando el presentador sea mandatario de otro u otros sujetos pasivos y él mismo sea además sujeto pasivo, se marcará con X las dos casillas Sujeto Pasivo o interesado y mandatario.

Se indicará la opción escogida sobre liquidación del Impuesto. Si todos los declarantes han optado por el régimen de autoliquidación, deberán acompañarse los ejemplares 650 I correspondientes a cada uno de los adquirentes, herederos o legatarios, que habrán efectuado el cálculo, autoliquidación e ingreso de la deuda de cada uno de ellos, con carácter previo a la presentación en la Oficina Gestora (VER INSTRUCCIONES PARTICULARES SOBRE EL MODELO 650 I).

Si se opta por el régimen de liquidación, será la Administración quien la practique y en tal caso no tendrán que aportar los impresos 650 I.

Se marcará con X las casillas correspondientes a la documentación aportada.

CAUSANTE	NIF	Apellidos y nombre:	Pág. 2 Mod. 650-D
-----------------	-----	---------------------	--------------------------

Al principio de cada una de las páginas que integran el Mod. 650 D se rellenarán los datos del causante a fin de mantener la unidad interna de la propia Declaración

07. PERSONAS FÍSICAS DECLARANTES A TÍTULO DE HEREDEROS, LEGATARIOS O BENEFICIARIOS

07.1. DECLARANTE 1 (SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO) (Si los sujetos pasivos son más de 4, rellenar Anexos 650-07)

1	N.I.F O C.I.F 730	Apellidos y nombre o razón social 731					Teléfono 740	Firma del declarante
Vía Pública 732	Nº 733	esc. 734	piso 735	pta. 736	Municipio 737	C. Postal 738	Provincia 739	
<input checked="" type="checkbox"/> 741 <input type="checkbox"/> . Heredero		<input type="checkbox"/> 742 <input type="checkbox"/> Legatario		<input type="checkbox"/> 743 <input type="checkbox"/> Beneficiario Seguro Vida		<input type="checkbox"/> 744 <input type="checkbox"/> Cónyuge		
<input checked="" type="checkbox"/> 745 <input type="checkbox"/> Acepta la herencia	<input type="checkbox"/> 746 <input type="checkbox"/> Acepta beneficio de inventario	<input type="checkbox"/> 747 <input type="checkbox"/> Renuncia pura, simple y gratuita.		<input type="checkbox"/> 748 <input type="checkbox"/> Renuncia a favor de persona determinada		<input type="checkbox"/> 749 <input type="checkbox"/> Renuncia después de prescribir el impuesto	<input type="checkbox"/> 750 <input type="checkbox"/> Renuncia del cónyuge sobreviviente a sus gananciales	
Fecha de nacimiento 751	Parentesco con el causante 753	Minusvalía computable a efectos del Impuesto 754 <input type="checkbox"/> SI, indicar %. 756 ____ 755 <input type="checkbox"/> NO 764 <input type="checkbox"/> Familia numerosa especial		Grupo de parentesco con el causante 757 <input type="checkbox"/> Grupo I 758 <input type="checkbox"/> Grupo II 759 <input type="checkbox"/> Grupo III 760 <input type="checkbox"/> Grupo IV		Patrimonio preexistente del sujeto pasivo 761 <input type="checkbox"/> inferior a 402.678,11 euros 762 <input type="checkbox"/> Superior a 402.678,11 euros 763. _____ Euros		
Edad 752								

INSTRUCCIONES: En el modelo 650 D figuran cuatro apartados numerados del 07.1 al 07.4 correspondientes a otros tantos declarantes del impuesto. Si hubiera más de 4, se utilizarán los Anexos 650-07 que se precisen.

En cada apartado, figuran los datos relevantes de cada adquirente o declarante. Cada uno de los recuadros que lo componen, recogerá los datos de cada persona física que adquiriera a título de herencia o legado o sea beneficiario de alguna póliza de seguro sobre la vida del causante.

EL DECLARANTE DEBERÁ FIRMAR EN TODO CASO EN EL RECUADRO RESERVADO A TAL FIN

Carácter con que actúa: Marcará con X la casilla de Heredero, Legatario, Beneficiario de seguro de vida o Cónyuge. Cuando concurren simultáneamente varias situaciones se marcarán las casillas que procedan.

Manifestaciones en relación con la herencia: Se indicará si acepta o renuncia a la misma, marcando con X lo que proceda.

Elementos relevantes para el tributo: Se indicará la fecha de nacimiento y la edad del declarante, en años cumplidos, en el momento del fallecimiento del causante, el parentesco con el causante, si el declarante tiene alguna minusvalía relevante para el impuesto, el grupo de parentesco con el causante (según cuadro siguiente) y el patrimonio preexistente del declarante (si éste supera los 384.647,75 euros, deberá aportar una relación valorada de dicho patrimonio preexistente). Si no hay parentesco, se consignará la palabra EXTRAÑO. El parentesco se determina conforme al cuadro y grupos siguientes:

Grupo parentesco	Contenido
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años.
II	Descendientes y adoptados mayores de 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
III	Colaterales de segundo y tercer grado, según el Código Civil y ascendientes o descendientes por afinidad.
IV	Parientes colaterales de cuarto grado o grados más distantes y extraños.

En cuanto al patrimonio preexistente, se refiere al valor del patrimonio individual del adquirente o donatario (excluida la parte de bienes atribuibles al cónyuge en régimen de gananciales. Indicar con X el importe de dicho patrimonio; si excede de 384.647,75 euros, se consignará el importe del mismo en Millones.

08. OBJETO TRIBUTARIO. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN LA HERENCIA O LEGADO

08.1. URBANA. RESUMEN: BIENES Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS (cada finca registral independiente en una línea)

Nº	Tipología /s/Códigos	Descripción y situación	Carácter de los bienes	Porcentaje transmitido del bien	Afecto a actividad Empresarial	Valor declarado del pleno dominio. Euros	Valor computable según % titularidad del causante y carácter de los bienes. Euros
	130		133	129	134	135	136
1		SEGÚN ANEXO 650-081					
2		SEGÚN ANEXO 650-081					
3		SEGÚN ANEXO 650-081					
4		SEGÚN ANEXO 650-081					
5		SEGÚN ANEXO 650-081					
6		SEGÚN ANEXO 650-081					
7		SEGÚN ANEXO 650-081					
Si exceden de 15 fincas, completar en hoja aparte con igual estructura de recuadros: SUMAS DE LOS BIENES INCLUIDOS EN HOJA APARTE: (Consignar la suma de valores y cargas totalizadas en hoja u hojas aparte)					700	701	
08.01 SUMAS TOTALES DE VALORES Y DE BIENES URBANOS					702	703	

En el apartado anterior se relacionan TODAS Y CADA UNA DE LAS FINCAS URBANAS dejadas al fallecimiento del causante. Su descripción pormenorizada se lleva a cabo mediante Anexos 650-081, en cada uno de cuyos apartados se describirán según los datos requeridos en el mismo, las características físicas y tipología de tales fincas urbanas.

El resumen de cada una de ellas se traslada al apartado anterior, completando los recuadros indicados en cada columna:

N.º de orden: Se relacionarán en el mismo orden en que figuran descritas en la Escritura o Documento.

Tipología (S/Códigos): Se indicará la tipología de la finca urbana según los Códigos siguientes:

Los Códigos siguientes se utilizarán también para rellenar los Anexos 650-081.

Los Códigos a emplear, para cada Finca Registral Independiente según los usos Predominantes, son los siguientes:

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
A) BIENES URBANOS INCLUIDOS EN LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO (Los bienes urbanos que figuran a continuación están incluidos en las Tablas de Precios Medios en el Mercado)	
1. USO RESIDENCIAL	
111	Uso residencial. Viviendas colectivas en edificación abierta.
111.110	Viviendas en edificios con ascensor, en manzana abierta con tres o cuatro fachadas al exterior. No se

	consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.
111.120	Viviendas en edificios sin ascensor, en manzana abierta con tres o cuatro fachadas al exterior. No se consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.
112	Uso residencial. Viviendas colectivas en manzana cerrada.
112.110	Viviendas en edificios con ascensor en manzana cerrada con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.
112.120	Viviendas en edificios sin ascensor en manzana cerrada con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.
113	Uso residencial. Garajes, trasteros y locales en estructura.
113.110	Trasteros en sótanos o cubiertas de edificios de viviendas.
113.120	Plazas de garaje en sótanos diáfanos en edificios en altura (edificios de viviendas).
121	Uso residencial. Viviendas unifamiliares en edificación aislada o pareada.
121.110	Viviendas unifamiliares en parcelas urbanas individuales, aisladas o pareadas (chalets o dúplex en 1 o más plantas y en parcelas propias con 3 ó 4 fachadas libres a calles o plazas). Superficies destinadas a uso como vivienda, en este apartado se incluyen las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y/o en parcelas de superficie igual o inferior a 1.118 m². (1)
122	Uso residencial. Viviendas unifamiliares en línea o manzana cerrada.
122.110	Viviendas unifamiliares en parcelas urbanas individuales, adosados y dúplex (chalets o dúplex 1 ó más plantas y en parcelas propias con 1 ó 2 fachadas libres a calles o plazas).
123	Uso residencial. En viviendas unifamiliares (chalets y dúplex adosados, o independientes)
123.110	Parte de la parcela no construida.
123.120	Sótanos, garajes, trasteros y piscinas en Viviendas Unifamiliares. En chalets, dúplex y demás viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.
131	Uso residencial. Vivienda Rural.
131.110	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tienen más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puestas de acceso directo a calles. En suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a uso como vivienda.
132	Uso residencial. Anexos a Vivienda Rural.
132.110	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tiene más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calles. El suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.
132.120	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tienen más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calles. En suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida.
OBSERVACIONES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONSTRUIDAS EN SUELO RÚSTICO:	
Construidas en parcelas rústicas con una superficie igual o inferior a 1.118 m ² . Se aplica la clasificación contenida para vivienda rural en los códigos 131.110 (superficie destinado a uso como vivienda), 132.110 (superficie destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.) y 132.120 (superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida)	

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
2. USO INDUSTRIAL	
211.110	Uso industrial. Naves industriales de fabricación en una planta
212.110	Uso industrial. Naves industriales de fabricación en varias plantas
213.110	Uso industrial Naves industriales de almacenamiento
241.110	Uso industrial. Resto de parcela no construida
3. USO OFICINAS	
311.110	Uso oficinas. En edificio exclusivo para oficinas múltiples
312.110	Uso oficinas. En edificio exclusivo para oficinas unitarias
321.110	Uso oficinas. En edificio mixto unido a viviendas
322.110	Uso oficinas. En edificio mixto unido a industria
331.110	Uso oficinas. Banca y Seguros en edificio exclusivo
332.110	Uso oficinas. Banca y Seguros en edificio mixto
341.110	Uso oficinas. Resto de parcela no construida
4. COMERCIAL	

411.110	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta baja
411.120	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta semisótano
411.130	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta entresuelo
412.110	Uso comercial. Galerías comerciales en edificios de uso mixto (viviendas o industrial)
421.110	Uso comercial. Comercios en una sola planta en edificios exclusivos
422.110	Uso comercial. Comercios en varias plantas en edificios exclusivos
431.110	Uso comercial. Mercados
432.110	Uso comercial. Hipermercados y Supermercados
441.110	Uso comercial. Resto de parcela no construida
	B) BIENES URBANOS EXCLUIDOS DE LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO (Los bienes siguientes no pueden acogerse al sistema de determinación de los Precios Medios en el Mercado) EN TODO CASO SE INDICARÁ EL CÓDIGO APLICABLE
	PARCELAS Y SOLARES URBANOS O URBANIZABLES
S10.110	Suelo clasificado como urbano (Consolidado, sin consolidar, núcleo rural, urbano especial)
S10.120	Suelo clasificado como urbanizable especial
S10.130	Suelo clasificado como urbanizable sectorizado
S10.140	Suelo clasificado como urbanizable no sectorizado
S10.150	Suelo clasificado como no urbanizable (De protección específica o protegido por el planeamiento)
S10.160	Terrenos destinados a Sistemas Generales
S10.990	Terrenos sin clasificación conocida
	2. USO INDUSTRIAL
221.110	Uso industrial. Naves industriales destinadas a garajes
222.110	Uso industrial. Construcciones industriales destinadas a aparcamientos
231.110	Uso industrial. Estaciones de servicio
232.110	Uso industrial. Estaciones
	5. DEPORTES
511.110	Uso deportivo. Instalación deportiva cubierta para deportes varios
512.110	Uso deportivo. Piscina cubierta
521.110	Uso deportivo. Instalación deportiva descubierta para deportes varios
522.110	Uso deportivo. Piscina descubierta (excepto en vivienda unifamiliar que es de aplicación el código 123.120)
531.110	Uso deportivo. Construcción auxiliar destinada a vestuarios, depuradoras, etc.
541.110	Uso deportivo. Estadios, plazas de toros
542.110	Uso deportivo. Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
	6. ESPECTÁCULOS
611.110	Uso espectáculos. Construcción cubierta destinada a espectáculos varios
612.110	Uso espectáculos. Construcción descubierta destinada a espectáculos varios.
621.110	Uso espectáculos. Bares musicales, salas de fiestas y discotecas en edificios exclusivos
622.110	Uso espectáculos. Bares musicales, salas de fiestas y discotecas unidos a otros usos
631.110	Uso espectáculos. Cines
632.110	Uso espectáculos. Teatros
	7. OCIO Y HOSTELERÍA
711.110	Uso ocio y hostelería. Hoteles y hostales
712.110	Uso ocio y hostelería. Apartahoteles, bungalows
721.110	Uso ocio y hostelería. Restaurantes
722.110	Uso ocio y hostelería. Bares y cafeterías
731.110	Uso ocio y hostelería. Casinos y clubs sociales
732.110	Uso ocio y hostelería. Exposiciones y congresos
733.110	Uso ocio y hostelería. Auditoriums
	8. SANIDAD Y BENEFICENCIA
811.110	Uso sanidad y beneficencia. Sanatorios y clínicas con camas
812.110	Uso sanidad y beneficencia. Hospitales
821.110	Uso sanidad y beneficencia. Ambulatorios y consultorios

822.110	Uso sanidad y beneficencia. Bañerios
931.110	Uso sanidad y beneficencia. Asilos, residencias, etc., con residencia
832.110	Uso sanidad y beneficencia. Comedores, clubs, guarderías, etc., sin residencia
9. CULTURALES, RELIGIOSOS Y SINGULARES	
911.110	Uso cultural. Centros de internado
912.110	Uso cultural. Colegios Mayores
921.110	Uso cultural. Facultades, colegios, escuelas, sin residencia
922.110	Uso cultural. Bibliotecas y Museos
931.110	Uso religioso. Conventos y Centros Parroquiales
932.110	Uso religioso. Iglesias y capillas
10. EDIFICIOS SINGULARES	
011.110	Uso singular. Edificio monumental histórico-artístico
012.110	Uso singular. Edificio típico o ambiental y de carácter histórico artístico
021.110	Uso singular. Edificio oficial administrativo
022.110	Uso singular. Edificio oficial representativo
031.110	Uso singular. Centros penitenciarios, militares y similares
032.110	Uso singular. Obras de urbanización interior
033.110	Uso singular. Campings
034.110	Uso singular. Campos de golf
035.110	Uso singular. Jardinería
036.110	Uso singular. Silos y depósitos para sólidos
037.110	Uso singular. Depósitos para líquidos
038.110	Uso singular. Depósitos para gases

% Titularidad del causante: Se utilizará para indicar la participación que en el pleno dominio de la finca tuviera el causante. Caso de ser éste titular del pleno dominio se consignará 100%.

Derecho transmitido: Se refiere al derecho real que el causante tuviere sobre la finca en cuestión. Por ejemplo, si el causante es titular sólo de la nuda propiedad, se indicará Nuda Propiedad. Cuando se transmite el Pleno Dominio de la misma, se indicará de este modo.

REGLAS DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS USUFRUCTOS: A efectos puramente informativos se transcriben algunas reglas para determinar el valor de los usufructos. la Nuda Propiedad se determinará por diferencia entre el valor del bien y el valor del usufructo:

- A) USUFRUCTOS TEMPORALES:** Según el art.º 49 a) del Reglamento del Impuesto, los usufructos temporales se determinarán a razón de un 2% por cada período de un año, sin que éste pueda exceder del 70%.
- B) USUFRUCTOS VITALICIOS:** (Art.º 49.b) Reglamento). En los usufructos vitalicios si el usufructuario es menor de 20 años, se estima el 70% del valor de los bienes y va minorando a razón de un 1% menos por cada año más de 20 años, con el límite mínimo del 10% cuando el usufructuario alcanza los 79 años cumplidos, es decir, cuando es menor de 80 años.

A efectos informativos se une la tabla siguiente:

Edad usufructuario Años desde	Valor usufructo %	Valor Nuda Propiedad %
19	70	30
20	69	31
21	68	32
22	67	33
23	66	34
24	65	35
25	64	36
26	63	37
27	62	38
28	61	39
29	60	40
30	59	41
31	58	42
32	57	43
33	56	44
34	55	45
35	54	46
36	53	47
37	52	48
38	51	49
39	50	50
40	49	51
41	48	52
42	47	53

43	46	54
44	45	55
45	44	56
46	43	57
47	42	58
48	41	59
49	40	60
50	39	61
51	38	62
52	37	63
53	36	64
54	35	65
55	34	66
56	33	67
57	32	68
58	31	69
59	30	70
60	29	91
61	28	72
62	27	73
63	26	74
64	25	75
65	24	76
66	23	77
67	22	78
68	21	79
69	20	80
70	19	81
91	18	82
72	17	83
73	16	84
74	15	85
75	14	86
76	13	87
77	12	88
78	11	89
79	10	90

Carácter de los bienes: Se indicará si se trata de bienes gananciales (adquiridos constante matrimonio sometido a este régimen) o privativos del causante.

Usar las abreviaturas siguientes: G: Gananciales P: Privativos

Afecto a actividad empresarial (S/N): Cuando se transmitan actividades empresariales o profesionales a alguno de los declarantes y tales actividades tengan afecto algún bien, se indicará con S (Sí) o en caso contrario N (No).

Valor declarado del pleno dominio: Se consignará el valor declarado del bien en el Anexo 650-081. En general tal valor debe coincidir con el pleno dominio de la finca.

Valor computable según % titularidad del causante y carácter de los bienes: Se consignará el valor computable a efectos del impuesto respecto de la finca de que se trate. Ejemplos:

Una vivienda del causante, adquirida por éste con carácter PRIVATIVO, de la que ostenta el PLENO DOMINIO, cuyo valor declarado en el Anexo 650-081 fuese de 60.101,21 euros, en este recuadro se consignará como valor computable: 60.101,21 euros

Otra vivienda del causante, en la que ésta tenga el carácter GANANCIAL y ostente la titularidad de un 30% del pleno dominio, valorada igualmente en 60.101,21 euros, el valor a consignar en este apartado sería: 60.101,21 x 0,5 (ganancial) x 0,3 (titularidad del causante) = 9.015,18 euros.

Por excepción, si hubiese más de 10 fincas, la suma de los valores de las que excedan de 15 (que habrán sido descritas en Anexos 650-081) se consignará agrupadamente en el recuadro que figura al final del apartado.

Finalmente se sumarán los valores declarados y los valores computables de todas las fincas urbanas incluidas en la sucesión hereditaria.

08.2. RÚSTICA. RESUMEN: BIENES Y DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS (cada finca registral independiente en una línea)

Nº	Tipología /s/Códigos 189	Descripción y situación	Carácter de los bienes 192	Porcentaje transmitido del bien 188	Afecto a actividad Empresarial 193	Valor declarado del pleno dominio. Euros 194	Valor computable según % titularidad del causante y carácter de los bienes. Euros 195
1		SEGÚN ANEXO 650-082					
2		SEGÚN ANEXO 650-082					
3		SEGÚN ANEXO 650-082					

4		SEGÚN ANEXO 650-082				
5		SEGÚN ANEXO 650-082				
6		SEGÚN ANEXO 650-082				
Si exceden de 10 fincas, completar en hoja aparte con igual estructura de recuadros: SUMAS DE LOS BIENES INCLUIDOS EN HOJA APARTE: (Consignar la suma de valores y cargas totalizadas en hoja u hojas aparte)					335	336
08.02 SUMAS TOTALES DE VALORES Y DE BIENES RUSTICOS					337	338

En el apartado anterior se relacionan TODAS Y CADA UNA DE LAS FINCAS RÚSTICAS dejadas al fallecimiento del causante. Su descripción pormenorizada se lleva a cabo mediante Anexos 650-082, en cada uno de cuyos apartados se describirán según los datos requeridos en el mismo, las características físicas y tipología de tales fincas Rústicas.

El resumen de cada una de ellas se traslada al apartado anterior, completando los recuadros indicados en cada columna:

Nº de orden: Se relacionarán en el mismo orden en que figuran descritas en la Escritura o Documento.

Tipología (S/Códigos): Se indicará la tipología de la finca rústica según los Códigos siguientes:

Los Códigos siguientes se utilizarán también para rellenar los Anexos 650-082.

Los códigos a emplear, para cada FINCA REGISTRAL INDEPENDIENTE según los usos PREDOMINANTES, son los siguientes:

Código tipología cultivo predominante

Los códigos a emplear, según los usos son los siguientes. De existir varios cultivos distintos se consignará el que corresponda al cultivo predominante, en atención a la superficie de la finca dedicada al mismo.

S. Terrenos de secano: Comprende todas aquellas tierras que su producción agrícola está limitada al agua de lluvia.

Se considera secano, cuando la transformación en regadío resulte a un coste tan alto que la propiedad no está dispuesta a asumir, cuando el coste no es excesivo y la tierra está en zona de influencia de pozo, trasvase, entonces se considera como transformable y aparece en otro apartado.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	S	00	
			SECANO , define el apartado
100	S	AM	Almendros de secano
110	S	C	Cereal, labor blanco, cultivos de secano.
111	S	C2	Cereal, labor blanco, 2ª calidad.
115	S	CM	Labor y monte.
120	S	E	Monte bajo, erial, atochar, pastos, matorrales.
122	S	EP	Erial protegido.
125	S	F	Frutales, albaricoqueros, higueras u otros.
130	S	G	Algarrobo.
140	S	MM	Monte maderable.
141	S	MM2	Monte maderable 2ª calidad.
150	S	O	Olivo Secano.
160	S	RI	Riego itinerante, terrenos que se riegan ocasionalmente, permaneciendo varios años incultos.
170	S	V	Viña secano
171	S	V2	Viña secano 2ª calidad.
172	S	V3	Viña secano 3ª calidad.
173	S	DV	Derecho de vuelo Viña.

P. RIEGO DE POZO: Se incluyen en esta denominación las tierras regadas con agua de pozo o Comunidad de Regantes, siendo el cultivo una práctica continuada y permanente.

Se entiende que la calidad de agua no establece limitaciones para ningún cultivo; si así fuera, se disminuiría el valor unitario a asignar a la tierra.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	P	00	
			RIEGO DE POZO , define el apartado.
200	P	AC	Acciones pozo, establece el valor de las participaciones de pozo para regar.
205	P	AP	Almendro con riego parcial.
206	P	AR	Almendro con riego de pozo.
210	P	CR	Labor riego de agua de pozo.
220	P	E	Viñas en espaldera, con riego de agua de pozo.
225	P	FR	Frutales con riego de agua de pozo.
230	P	H	Huerta.
231	P	HE	Huerta Especial. Tierra riego, que se cultiva 2/3 años y permanece periodos de tiempo sin cultivo.
232	P	HA	Huerta con riego de pozo propio.
235	P	NR	Agríos con riego de agua de pozo.

240	P	OP	Olivo con riego parcial.
241	P	OR	Olivo con riego de agua de pozo.
245	P	PR	Proporción a riego, denominación que recibe la tierra con riego de pozo en algunos municipios.
250	P	RP	Riego parcial (2/3), tierra que recibe 2 o 3 riegos de apoyo para el cultivo de almendros, olivos o frutales.
255	P	VP	Parral con riego de agua de pozo.
260	P	VR	Viña riego.
265	P	RI	Riego itinerante.
275	P	SR	Saladar recuperado y en cultivo.

BT. TIERRAS BAJO TRASVASE: Se incluyen las tierras bajo trasvase Tajo-Segura que además, a veces, tienen riego de algún pozo o depuradora y, según conveniencias de disponibilidad o coste, riegan de uno u otro.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	BT	00	RIEGO BAJO TRASVASE
300	BT	CC	Labor de riego aguas elevadas de la Cota
305	BT	CH	Huerta riego aguas Cota
306	BT	AR	Almendros riego del Trasvase.
310	BT	CN	Agrios riego aguas Cota
315	BT	CR	Labor de riego de agua del Trasvase.
320	BT	CT	Cereal con derecho riego agua Trasvase.
325	BT	DP	Labor riego con agua del Trasvase y Depuradora.
330	BT	FR	Frutales con riego en zona del Trasvase.
340	BT	NR	Agrios con riego agua del Trasvase.
341	BT	OR	Olivos riego del Trasvase.
345	BT	SL	Terrenos con cierto grado de salinidad en zona Trasvase.
350	BT	SR	Terrenos que después de su puesta en cultivo con agua de Trasvase, se restringe a especies resistentes a la salinidad, o los cultivos existentes presentan cierto grado de limitación de producción.
355	BT	VP	Parral con riego de trasvase.
360	BT	NP	Agrios riego con Trasvase y Depuradora.

R. RIEGO DE RÍO O MANANTIAL CONSTANTE: Corresponde a los riegos tradicionales de la Región cuando sus aguas proceden de río. Sinónimos de este tipo de riego son riego moreral, riego de portillo, riego a manta, riego de noria, riego a pie.

Cuando un manantial tiene asegurado el riego durante todas las estaciones del año debe considerarse como riego de río.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	R	00	RIEGO DE RIO, MORERAL, PORTILLO
400	R	A	Arroz.
405	R	AB	1 hora riego Benamor en Moratalla.
406	R	AC	1 hora riego Chícamo en Abanilla.
407	R	AH	1 hora riego Alharabe en Moratalla.
408	R	AI	1/4 hila mayor en Mula.
409	R	HM	1 hora riego de la Fuente del Molino.
410		AM	Riego acequias Mayor, etc. en Calasparra.
411		AS	Riego acequias Rotas, etc. en Calasparra.
415		BE	Riego Benamor en Moratalla.
420		CH	Huerta lindante a camino, edificable según NNSS municipales.
422		NC	Huerta Central y Oeste, precisándose 2,5 Tahúllas.
423		NP	Huerta Perimetrales, precisándose 5 Tahúllas.
424		NE	Huerta Este, precisándose 5 Tahúllas.
425		CL	Riego cola en Cehegín
426		NR	Rincones y Cabeceras de Huerta, precisándose 10 Tahúllas.
427		NC1	Huerta de Interés Agrícola en Molina de Segura.
428		NC2	Huerta Jardín en Molina de Segura.
429		NP4	Protección de Cauces en Molina de Segura.
430		CR	Labor riego.
435		CV	Riego acequias Canara, Vega, Campo en Cehegín.
436		CC	Riego acequias Vega o Campo en Cehegín.
440		EV	Riego eventual.
445		FR	Frutales.
450		H	Huerta.
455		HA	Huerta Alharabe en Moratalla.
460		HC	Huerta riego Chícamo en Abanilla.
465		HF	Frutales riego de hila en pedanías de Caravaca.
466		RM	Riego en blanco pedanías de Moratalla.
467		FM	Riego de frutales pedanías de Moratalla.
470		HP	Tierra de riego de hilas pedanías de Caravaca.

475		NR	Agrios.
480		PR	Riego privilegio en Cehegín.
485		RE	Riego acequia reelevada
490		SR	Hortícolas salar.
495		VP	Parral.

IE.- Agrourbanas: Tierras rústicas (suelo urbanizable sin sectorizar o no urbanizable) pero con un valor de mercado que supera al atribuible a una finca meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana, industrial o playa, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas.

Para que una parcela sea considerada "agrourbana" deberá disponer de acceso para vehículos de cuatro ruedas y deberán existir al menos cinco edificaciones (viviendas o naves industriales) a una distancia menor de 200 metros del punto más próximo de la finca.

Se aplicará el valor de "agrourbana" cuando éste sea superior a cualquier otro en que se pueda incluir la parcela en cuestión.

Sólo se considerarán "agrourbanos" los primeros 2.000 m² de la finca.

Código CULTIVO	IE		DESCRIPCIÓN
506	IE	PP	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana, industrial o playa, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas.
507	IE	PN	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana o industrial, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas

El recuadro recoge la distribución de la superficie de la finca, según el municipio y zona en que se encuentre situada y el tipo de cultivo y el regadío a que se destina cada porción de superficie. El código de Municipio, Zona, Cultivo y tipo de riego se obtiene de las Tablas de Precios Medios en el Mercado (PMM).

Este Código se compone de SIETE dígitos, que representan:

- Los dos primeros dígitos, el Código del Municipio
- Los dos siguientes dígitos, el Código de la Zona en que está dividido el municipio a efectos de aplicación del sistema PMM
- Los tres siguientes dígitos, reflejan el tipo de cultivo y de riego

A.3.2. APLICACIÓN DEL SISTEMA PMM SEGÚN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDAS EN LA FINCA.

INSTRUCCIONES: El recuadro anterior recoge las obras fijas de infraestructuras incorporadas a la finca rústica de forma estable y permanente y que inciden en su estructura productiva y en el valor de la misma. Se sigue igualmente un sistema de codificación en los cuadros correspondientes, debiendo tachar aquellos que no resulten de aplicación por no disponer de los mismos.

CONSULTAR LAS TABLAS DE PRECIOS MEIDOS VIGENTES EN LA FECHA DE DEVENGO EL IMPUESTO.

OI. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Se definen aquí las más frecuentes en la Región de Murcia, remitiéndonos a la Orden de 5 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores, para aquellas que no están explícitas.

POZO, SONDEO O MANANTIAL. Se establece como unidad de valoración, el caudal del número de litros/segundo.

Código	Clave	Descripción	Valoración
621	ZD	Pozo, sondeo o manantial en zonas desfavorecidas	3.000,00 euros/lit/sg
622	ZC	Pozo, sondeo o manantial en zonas de interés	6.000,00 euros/lit/sg
623	ZV	Pozo o sondeo, de uso restringido a épocas de sequía	3.000,00 euros/lit/sg

BALSAS: de tierra revestidas de butilo, EPDM, PAD.

Código	Clave	Descripción	Valoración
631	BB1	Balsas capacidad menor 10.000 m ³	4,00 euros/m ³
632	BB2	Balsas entre 10.000 y 30.000 m ³	3,50 euros/m ³
633	BB3	Balsas entre 30.000 y 60.000 m ³	3,30 euros/m ³
634	BB4	Balsas superiores a 60.000 m ³	3,00 euros/m ³
635	BB5	Balsa de obra de fábrica.	42,00 euros/m ³

RIEGO POR ASPERSIÓN, incluyendo motor, bomba, accesorios de aspiración e impulsión

Código	Clave	Descripción	Valoración
641	AC	Equipos móviles	1.600,00 euros /Ha
642	AM	Con mangueras flexibles	3.486,00 euros /Ha
643	AT	Cobertura total, tubería enterrada	3.817,00 euros /Ha
644	AP	Sistema pivot	1.501,00 euros /Ha

RIEGO POR GOTEO, incluyendo grupo de bombeo, cabezal de filtrado, material enterrado y de superficie

Código	Clave	Descripción	Valoración
651	GF	Riego por goteo de frutales o agrios	2.460,00 euros / Ha
652	GH	Riego por goteo de hortalizas, aire libre	6.930,00 euros /Ha
653	GI	Riego por goteo invernaderos	7.980,00 euros /Ha

VALLADO

VE: vallado con postes de madera natural e hilos de alambre de espino galvanizado.

VM: vallado con malla metálica galvanizada, con postes metálicos galvanizados empotrados en hormigón.

Código	Clave	Descripción	Valoración
671	VE	Vallado postes madera alambre espino	3,00 euros /ML
672	VH	Vallado metálico, postes y mallas galvanizados	7,20 euros /ML

INVERNADEROS Cultivos bajo plástico.

Nos referimos a invernaderos que no cuentan con ventilación forzada, ni refrigeración, ni calefacción.

En nuestra Región los encontramos con estructura de madera y de metal. Consideramos en ambos casos, el valor unitario por hectárea, incluyendo estructura, plástico e instalación de riego por goteo, **no incluyendo la tierra.**

Código	Clave	Descripción	Valoración
711	IH1	Invernaderos estructura metálica	81.000,00 euros /Ha
712	IH2	Invernaderos estructura de madera	64.000,00 euros /Ha
713	IH3	Invernaderos estructura metálica cubierta de poliéster, PVC, metacrilato	197.000,00 euros /Ha
714	IH4	Cultivos protegidos con estructura de hormigón o metálica, con malla antitrip o antrigranzo	23.600,00 euros /Ha

INSTALACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSIÓN

Código	Clave	Descripción	Valoración
801	TE	Transformador eléctrico, incluyendo caseta y demás elementos necesarios	7.212,00 euros /ud
802	CT	Conducción trifásica para corriente de A.T. incluyendo elementos necesarios	7.813,00 euros /ud

CONSTRUCCIONES AGRICOLAS

Código	Clave	Descripción	Valoración
661	NV	Naves agrícolas	145 €/m ²
662	VR	Vivienda rural	Excluidos (1)
663	ND	Cercados, patios, apriscos cercados con muro y descubiertos en su totalidad	12,00 €/ml de cerramiento
664	SA	Superficies asfaltadas para secaderos	6,00 €/m ²
665	CT	Cobertizo para maquinaria y productos	80,00 €/m ²
666	CR1	Caseta para riego localizado, hasta 15 m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	210 €/m ²
667	CR2	Caseta para riego localizado, mayores 15 m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195 €/m ²

(1) Salvo aquellas en las que la superficie de la parcela sea igual o inferior a 1.118 metros cuadrados, que se valorarán mediante aplicación de los precios medios en el mercado de bienes urbanos, uso residencial (códigos tipología 131.110, 132.110 y 132.120).

CONSTRUCCIONES GANADERAS

GV.- GANADO VACUNO

Código	Clave	Descripción	Valoración
911	GV1	Cobertizo	61 €/m ²
912	GV2	Establos para vacas en producción	104 €/m ²
913	GV3	Sala de ordeño mecánico	137 €/m ²
914	GV4	Naves de cebo	116 €/m ²
915	GV5	Patios pavimentos	18,5 €/m ²

GP. GANADO PORCINO

Código	Clave	Descripción	Valoración
921	GP1	Naves de parto y cría	165 €/m ²
922	GP2	Naves de recría	104 €/m ²
923	GP3	Naves cebo piso continuo	96 €/m ²
924	GP4	Naves cebo parc. enrejillado	110 €/m ²
925	GP5	Naves cebo totalmente enrejillado	121 €/m ²

GO. GANADO OVINO Y CAPRINO

Código	Clave	Descripción	Valoración
931	GO1	Aprisco	138€/m ²
932	GO2	Cebadero de corderos	104€/m ²
933	GO3	Sala de ordeña mecánica	200 €/m ²

GA. GANADO AVIAR

Código	Clave	Descripción	Valoración
941	GA1	Cebadero de broilers, pavos o corderos	93 €/m ²

(*) Máximo 15 años. Para una antigüedad igual o superior el coeficiente máximo será el 60 por 100.

(**) Máximo 50 años. Para una antigüedad igual o superior el coeficiente máximo será el 50 por 100.

OBSERVACIONES IMPORTANTES: Cuando en una misma finca rústica coexistan varios tipos de cultivo y/o modalidades de riego, se consignará el código correspondiente a la porción de mayor extensión de la finca dedicada a esa modalidad de cultivo y riego.

% Titularidad del causante: Se utilizará para indicar la participación que en el pleno dominio de la finca tuviera el causante. Caso de ser éste titular del pleno dominio se consignará 100%.

Derecho transmitido: Se refiere al derecho real que el causante tuviere sobre la finca en cuestión. Por ejemplo, si el causante es titular sólo de la Nuda Propiedad, se indicará Nuda Propiedad. Cuando se transmite el Pleno Dominio de la misma, se indicará de este modo.

Carácter de los bienes: Se indicará si se trata de bienes gananciales (adquiridos constante matrimonio sometido a este régimen) o privativos del causante.

Usar las abreviaturas siguientes: G: Gananciales P: Privativos

Afecto a actividad empresarial (S/N): Cuando se transmitan actividades empresariales o profesionales a alguno de los declarantes y tales actividades tengan afecto algún bien de los descritos en el apartado, se indicará con S (Sí) o en caso contrario N (No).

Valor Declarado del pleno dominio: Se consignará el valor declarado del bien en el Anexo 650-082. En general tal valor debe coincidir con el pleno dominio de la finca.

Valor computable según % titularidad del causante y carácter de los bienes: Se consignará el valor computable a efectos del impuesto respecto de la finca de que se trate. Ejemplos:

Una finca rústica del causante, adquirida por éste con carácter PRIVATIVO, de la que ostenta el PLENO DOMINIO, cuyo valor declarado en el Anexo 650-082 fuese de 60.101,21 euros en este recuadro se consignará como valor computable: 60.101,21 euros.

Otra finca rústica del causante, en la que ésta tenga el carácter GANANCIAL y ostente la titularidad de un 30% del pleno dominio, valorada igualmente en 60.101,21 euros el valor a consignar en este apartado sería: 60.101,21 x 0,5 (ganancial) x 0,3 (titularidad del causante) = 9.015,18 euros.

Por excepción, si hubiese más de 10 fincas, la suma de los valores de las que excedan de 10 (que habrán sido descritas en Anexos 650-082) se consignará agrupadamente en el recuadro que figura al final del apartado.

Finalmente se sumarán los valores declarados y los valores computables de todas las fincas urbanas incluidas en la sucesión hereditaria.

08.3. ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. INDIVIDUALES: Bienes y derechos, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS, afectos a tales actividades y negocios cuando se adjudican formando un patrimonio propio y separado (instalaciones, existencias, cartera de clientes y proveedores, fondo de comercio, créditos y obligaciones derivadas de la actividad). Los elementos afectos a tales actividades, incluidos en este apartado, no se computarán en los siguientes apartados. Si hubiese más de 1 actividad que se transmite, utilizar Anexos 650-083

Actividad nº _____ / _____

Ep. IAE- Actividad principal 345	Descripción genérica de la actividad 346		
Calle 347	Nº 348	Municipio 349	Provincia 350
Volumen de ventas o ingresos último ejercicio fiscal 351	Volumen de compras último ejercicio fiscal 352		Nº de trabajadores asalariados (empleados/año) 353

ELEMENTOS DEL ACTIVO		ELEMENTOS DEL PASIVO EXIGIBLE		VALOR NETO
Elementos (Valor de compra menos amortizaciones)	Valor en euros	Elementos(importe neto de las obligaciones pendientes de pago)	Valor en euros	
Instalaciones fijas actividad	358	Proveedores pendientes de pago	359	
Maquinaria uso exclusivo actividad	360	Préstamos actividad a corto plazo	361	
Vehículos uso exclusivo actividad	362	Préstamos actividad a medio y largo plazo	363	
Mobiliario oficina y enseres	364	Otras obligaciones pendientes de pago	365	
Existencias de productos y materias primas	366	Tributos actividad devengados, pendientes de pago	367	
Clientes pendientes de cobro	368	Seguridad Social. Cuotas sociales devengadas	369	

Marcas y patentes	370	371	372	
Fondo de comercio	373	374	375	
Otros bienes y derechos afectos a la actividad	376			
SUMA ACTIVO	378	SUMA PASIVO	379	
08.03. VALOR NETO TOTAL DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (Activo-Pasivo)				380
Actividad de carácter :	VALOR NETO TOTAL (euros)		% IMPUTABLE AL CAUSANTE	08.03 VALOR NETO IMPUTABLE AL CAUDAL HEREDITARIO
381 <input type="checkbox"/> . GANANCIAL 382 <input type="checkbox"/> . PRIVATIVA DEL CAUSANTE	383		384 . _____ %	385

INSTRUCCIONES: El presente apartado se completará solamente cuando se den las circunstancias siguientes:

- Existencia de una o varias actividades empresariales o profesionales, desarrolladas a título individual por el causante, cuyos elementos de activo y de pasivo, así como restantes elementos integrantes de la misma, incluidos en su caso, bienes inmuebles afectos a la actividad.
- Adjudicación íntegra a uno o varios herederos o legatarios para la continuidad de la misma.

En caso contrario, los elementos del activo y del pasivo se computarán separadamente en los apartados relativos a los bienes que corresponda.

Se rellenará el apartado anterior para cada una de las actividades diferenciadas o separadas que constituyan una unidad económica propia. A este respecto, se utilizarán tantos Anexos 650-083 como procedan.

En la descripción de los elementos del activo NO SE COMPUTAN BIENES INMUEBLES URBANOS O RÚSTICOS aunque estén afecto a la actividad. Sin perjuicio de su toma en consideración en cuanto a la adjudicación individual, éstos se describirán y valorarán en los apartados 08.01 y 08.02 anteriores, indicando que se encuentran afectos a una actividad empresarial o profesional.

Cada grupo descriptivo de los elementos del activo y del pasivo se completarán indicando el valor residual para los elementos del activo (coste de adquisición menos amortizaciones). Si existe contabilidad de la actividad, llevada conforme a los preceptos del Código del Comercio, el apartado anterior podrá sustituirse por el balance de situación a la fecha de fallecimiento.

Se indicará el carácter ganancial o privativo de la actividad y, en caso de propiedad entre varios, el porcentaje que corresponde al causante, determinando el Valor Neto Computable a efectos del Impuesto.

08.4. DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, A LA VISTA Y A PLAZO, CUENTAS FINANCIERAS Y DEMÁS TIPOS DE IMPOSICIONES CON RENTABILIDAD, FIJA O VARIABLE, ASEGURADA O NO POR LA ENTIDAD FINANCIERA

Relación Depósitos n.º _____ / _____

Nº Orden	Código Cuenta Cliente 390	Clase depósito 391	Carácter 392	Importe total del saldo o valor a la fecha de fallecimiento 393	Valor neto imputable al caudal hereditario 394
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
08.04 SUMAS TOTALES DEPÓSITOS E IMPOSICIONES EN BANCOS Y CAJAS				395	396

INSTRUCCIONES: El apartado anterior se rellenará con los datos de todas y cada una de las cuentas corrientes o de ahorro, de las que sea titular o de las que participe como cotitular el causante. Se indicará el carácter Privativo o Ganancial de tales depósitos y se imputará la parte del depósito que corresponda al caudal hereditario del fallecido. SE ACOMPAÑARÁN A LA DOCUMENTACIÓN CERTIFICADOS BANCARIOS CON LOS SALDOS Y LOS TITULARES DE LAS CUENTAS EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

08.5. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALS PROPIOS. DEUDA PÚBLICA, LETRAS DEL TESORO, OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Nº orden	Descripción títulos 400	Entidad o banco depositario 401	Nº títulos 402	Valor total s/cotización fecha de fallecimiento 403	Carácter de los bienes 404	Valor neto imputable al caudal 405
1						
2						
3						
4						

5					
08.05. VALOR TOTAL DE LOS VALORES CON COTIZACIÓN				406	407

INSTRUCCIONES: El apartado anterior se rellenará con los datos de los valores CON COTIZACIÓN EN BOLSA O EN OTROS MERCADOS ORGANIZADOS representativos de cesión de capitales a terceros.

Descripción títulos: Se indicará la clase de títulos y el titular de la emisión de la deuda, bonos, obligaciones, etc... Por ejemplo: Letras del Tesoro, Obligaciones Endesa, etc...

Entidad o banco depositario: Se indicará abreviadamente la Entidad en la que se encuentran depositados tales títulos. Por ejemplo: BBVA (para Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) o Bankia (para esta Caja de Ahorros).

N.º de títulos: Se indicará el número de títulos de cada valor, dejados por el causante.

Valor total s/cotización fecha fallecimiento: Según la cotización oficial del día de fallecimiento, se determinará el valor del 100% de tales títulos.

Carácter de los bienes: G, para gananciales, o P para privativos.

Valor neto imputable al caudal hereditario: En el caso de bienes privativos, este valor coincidirá con el del valor total según cotización. Si se trata de bienes gananciales, se consignará el 50% de aquel valor.

08.6. DEMÁS VALORES REPRESENTATIVOS DE LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS. DEUDA, LETRAS DE CAMBIO, OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES SIN NEGOCIACIÓN EN MERCADOS ORGANIZADOS

Nº orden	Descripción títulos 410	Entidad o banco depositario 411	Nº títulos 412	Importe total del nominal 413	Carácter de los bienes 414	Valor neto imputable al caudal hereditario 415
1						
2						
3						
4						
5						
08.06. VALOR TOTAL DE LOS VALORES SIN COTIZACIÓN				416	417	

INSTRUCCIONES: El apartado anterior se rellenará con los datos de los valores SIN COTIZACIÓN EN BOLSA O EN OTROS MERCADOS ORGANIZADOS representativos de cesión de capitales a terceros.

Descripción títulos: Se indicará el tipo y titular de la emisión de la deuda, bonos, obligaciones, etc... Por ejemplo, para bonos del Banco X, se indicará **Bonos banco X**.

Entidad o banco depositario: Se indicará abreviadamente la Entidad en la que se encuentran depositados tales títulos. Por ejemplo: BBVA (para Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) o Bankia (para esta Caja de Ahorros).

N.º de títulos: Se indicará el número de títulos de cada valor, dejados por el causante.

Importe total del nominal: El importe nominal de los títulos.

Carácter de los bienes: G, para gananciales, o P para privativos.

Valor neto imputable al caudal hereditario: En el caso de bienes privativos, este valor coincidirá con el del valor total según cotización. Si se trata de bienes gananciales, se consignará el 50% de aquel valor.

08.7. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD. ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES Y OTRAS ENTIDADES O EN FONDOS DE INVERSIÓN NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Nº orden	Descripción títulos 420	Entidad o banco depositario 421	Nº títulos 422	Valor total s/cotización fecha de fallecimiento 423	Carácter de los bienes 424	Valor neto imputable al caudal hereditario 425
1						
2						
3						
4						
08.07. VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES CON COTIZACIÓN OFICIAL				426	427	

En este apartado se consignarán los títulos valores representativos de acciones o participaciones en el Capital de cualquier Entidad, SIEMPRE QUE COTICEN EN BOLSA O EN OTROS MERCADOS ORGANIZADOS.

Descripción títulos: Se indicará el tipo y titular de las acciones o participaciones. Por ejemplo, para acciones de Iberdrola, se indicará **Acciones Iberdrola**.

Entidad o banco depositario: Se indicará abreviadamente la Entidad en la que se encuentran depositados tales títulos. Por ejemplo: BBVA (para Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) o Bankia (para esta Caja de Ahorros).

N.º de títulos: Se indicará el número de títulos de cada valor, dejados por el causante.

Valor total s/cotización fecha fallecimiento: Según la cotización oficial del día de fallecimiento, se determinará el valor del 100% de tales títulos.

Carácter de los bienes: G, para gananciales, o P para privativos.

Valor neto imputable al caudal hereditario: En el caso de bienes privativos, este valor coincidirá con el del valor total según cotización. Si se trata de bienes gananciales, se consignará el 50% de aquel valor.

08.8. VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD. ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES Y OTRAS ENTIDADES O EN FONDOS DE INVERSIÓN NO NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS

Nº orden	Descripción títulos 430	Entidad o banco depositario 431	Nº títulos 432	Valor total cotización fecha de fallecimiento 433	Carácter de los bienes 434	Valor neto imputable al caudal hereditario 435
1						
2						
3						
08.08. VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SIN COTIZACIÓN OFICIAL				436	437	

En este apartado se consignarán los títulos valores representativos de acciones o participaciones en el Capital de cualquier Entidad, SIEMPRE QUE NO COTICEN EN BOLSA O EN OTROS MERCADOS ORGANIZADOS.

Descripción títulos: Se indicará el tipo y titular de las acciones o participaciones. Por ejemplo, para acciones de Iberdrola, se indicará **Acciones Iberdrola**.

Entidad o banco depositario: Se indicará abreviadamente la Entidad en la que se encuentran depositados tales títulos. Por ejemplo: BBVA (para Banco Bilbao Vizcaya Argentaria) o Bankia (para esta Caja de Ahorros). Si no estuviesen depositados en ninguna Entidad o Banco, se indicará dónde se encuentran depositados. P. ejemplo: Domicilio del causante, Abogado del causante, Propia Empresa, etc.

N.º de títulos: Se indicará el número de títulos de cada valor, dejados por el causante.

Valor teórico total según último balance aprobado por las Sociedades: El valor a consignar será el que resulte de los balances teóricos aprobados por las respectivas Sociedades o Entidades a las que se refieren las acciones o participaciones.

Carácter de los bienes: G, para gananciales, o P para privativos.

Valor neto imputable al caudal hereditario: En el caso de bienes privativos, este valor coincidirá con el del valor total según cotización. Si se trata de bienes gananciales, se consignará el 50% de aquel valor.

08.9. AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES Y AERONAVES DE RECREO

Nº orden	Descripción 450	Modelo 451	Matrícula 452	Año matrícula 453	Valor s/ tablas Oficiales 454	Carácter 455	Valor neto imputable al caudal hereditario 456
1							
2							
3							
08.09. TOTAL AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES					457	458	

En el apartado anterior se describirán y relacionarán todos y cada uno de los vehículos, embarcaciones o aeronaves de recreo que sean de titularidad del causante. El valor a consignar será el resultante de aplicar los precios medios de mercado conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que anualmente se publica.

08.10. RESTO DE BIENES Y DERECHOS

Nº orden	Grupo 460	Descripción y cantidad 461	Valor total de los bienes y derechos 462	Carácter 463	Valor neto imputable al caudal hereditario 464
1					
2					
3					
08.10. SUMA VALORES RESTO BIENES Y DERECHOS			465	466	

El apartado anterior será el receptor de los demás bienes o derechos dejados por el causante, no incluidos en los apartados anteriores. la descripción se hará de forma sucinta pero que permita tener una noción completa del contenido del bien o derecho. Los valores declarados, cuando estén apoyados en tasaciones o peritaciones, se acompañarán de copia de tales tasaciones o peritaciones.

09. RELACIÓN RESUMEN DE CARGAS SOBRE BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES, DEDUCIBLES A EFECTOS DEL IMPUESTO

Nº orden	Grupo de bienes y derechos 470	Números de orden de las fincas o bienes afectados por las cargas 471	Descripción de las cargas 472	Valor de las cargas 474f	Carácter del bien 475	Valor de la carga imputable al caudal hereditario 476
1						
2						
3						
4						
5						

6					
7					
09. SUMA TOTAL DE LAS CARGAS DEDUCIBLES				477	478

INSTRUCCIONES: El apartado anterior recoge de forma resumida aquellas cargas deducibles que pesan los bienes descritos y relacionados en el apartado 08. A este respecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Impuesto y en particular los siguientes requisitos que conjuntamente deben concurrir para que la carga sea deducible.

- La carga debe estar establecida directamente sobre el bien de que se trate. La carga consiste generalmente en un derecho real susceptible de ser ejercitado por el titular del mismo, a cuyo favor está constituida la carga. Requiere acreditación de su constancia e inscripción en Registro de la Propiedad u otro Registro Público.
- La carga puede ser temporal (como las pensiones) perpetua (ciertas servidumbres) o redimible (como en el caso de los censos).
- Debe suponer una disminución real del valor de los bienes sobre los que recaiga. Este requisito no lo cumplen las cargas representadas por derechos reales de garantía, como las hipotecas o prendas.

Valoración de las cargas: Las cargas deducibles deben valorarse conforme a su propia naturaleza. A título indicativo, se recogen las más frecuentes.

Censos: El valor de un censo es el capital que deba entregarse para su redención, según las normas del art. 1604 y ss. del Código Civil o de lo dispuesto por la legislación foral correspondiente.

Pensiones: El valor de una pensión se obtiene mediante capitalización al interés básico del Banco de España, aplicando las mismas reglas de valoración de los usufructos, según la edad del pensionista en las pensiones vitalicias o según su duración si es temporal.

DATOS A CONSIGNAR EN LOS RECUADROS DEL APARTADO 09:

Grupo de bienes o derechos: Se refiere a los grupos enumerados en el apartado 08, en los que se relacionan los bienes.

Números de orden de las fincas o bienes afectados por las cargas: Dentro de cada grupo, se relacionarán los números de orden asignados correlativamente a los bienes, indicando sobre cuáles de estos pesan las cargas deducibles.

Descripción de las Cargas: Se indicará abreviadamente la naturaleza de la carga. Por ejemplo, Pensión vitalicia, censo, servidumbre de paso, etc...

NIF de los adjudicatarios de los bienes con cargas: Se indicará el NIF de adjudicatario del bien gravado.

Valor de las cargas: Se indicará la valoración que se atribuya a la carga.

Carácter del bien: G, para gananciales o P para privativos.

Valor neto imputable al caudal hereditario: Según el carácter de los bienes sobre los que recae la carga, se deducirá el 50% (gananciales) o el 100% (privativos) del valor de la misma.

10. RELACIÓN DE DEUDAS DEL CAUSANTE, NO AFECTAS ACTIVIDADES, DEDUCIBLES A EFECTOS DEL IMPUESTO

Nº orden	Descripción deuda 480	Acreedor 481	Importe de la deuda 482	Carácter de la deuda 483	Valor de la deuda imputable al caudal hereditario 484
1					
2					
3					
4					
5					
09.- SUMA TOTAL DE LAS DEUDAS DEDUCIBLES			485	486	

Las deudas deducibles vienen establecidas en el artículo 32 del Reglamento del Impuesto. El Impuesto grava el valor neto de la adquisición individual de cada uno de los adquirentes, pero desde un punto de vista civil, la herencia de un causante está constituida por la suma de los valores de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones dejados por aquél. Por ello, son deducibles las deudas dejadas por el causante en el momento de su fallecimiento, con excepción de las contraídas en favor de herederos o legatarios de parte alcuota, de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de los anteriores, aunque renuncien a la herencia, excepto en los casos de reconocimiento de la deuda por sentencia judicial firme.

Descripción de la deuda: Se indicará brevemente la naturaleza de la deuda.

Acreedor: Se indicará el nombre y dos apellidos o denominación y NIF del acreedor.

Importe de la deuda: El valor de la misma pendiente de pago en el momento del fallecimiento.

Carácter de la deuda: Salvo que se acredite lo contrario, las deudas contraídas por un cónyuge en régimen de gananciales se entienden adquiridas por la sociedad conyugal, teniendo en tal caso carácter ganancial.

Valor de la deuda imputable al caudal hereditario: La parte imputable al causante y que, de existir cónyuge sobreviviente en régimen de gananciales, será el 50% del importe pendiente de pago.

SE APORTARÁN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS DEUDAS RELACIONADAS.

11. RELACIÓN DE GASTOS DEDUCIBLES A EFECTOS DEL IMPUESTO

Nº orden	Descripción del Gasto 487	Importe del gasto 488
1		
2		
3		
4		
11.- SUMA TOTAL DE GASTOS DEDUCIBLES		489

En el apartado anterior se relacionarán los gastos deducibles regulados en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto. Según este precepto, sólo son deducibles:

- Los gastos ocasionados por el litigio sobre la testamentaría o el abintestato, promovido en interés común de todos los herederos.
- En los mismos supuestos anteriores, los gastos ocasionados por el arbitraje.
- Los gastos de última enfermedad y entierro del causante, satisfechos por los herederos.

SE APORTARÁN JUSTIFICANTES DE LOS GASTOS DEDUCIDOS**12. LEGADOS (RESUMEN DE BIENES Y DERECHOS LEGADOS ESPECÍFICAMENTE A UN BENEFICIARIO)**

Nº orden	Grupo del apdo. 08 en que incluye el bien 490	Nº de orden en el Grupo 491	Descripción 492	Carácter del legado 497	Legatario adquirente 493	NIF legatarios 494	Valor del legado 495
1							
2							
3							
4							
12.- TOTAL LEGADOS							496

En el apartado anterior se recogerán los bienes que previamente descritos en el grupo correspondiente del Apdo. 08, hayan sido adjudicados por el causante a título de LEGADO.

Sólo se rellenará en aquellas sucesiones en las que existan legados.

13. AJUSTES INDIVIDUALES EN LAS PORCIONES HEREDITARIAS A EFECTOS DEL IMPUESTO

En este apartado 13 se realizan las operaciones de ajuste en las porciones hereditarias de cada uno de los sujetos pasivos, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto.

Consta de 3 subapartados: Seguros de vida, Adición de bienes y Donaciones anteriores acumulables.

13.01. PERCEPCIONES POR SEGUROS DE VIDA. Ver distintas modalidades en instrucciones. Se utilizará este Anexo cuando exista más de 1 póliza de segura de vida.

1	510 Nº póliza:	511 Entidad aseguradora:	512 Fecha contratación:
	513 Capital Asegurado:	522 Carácter:	523 Capital Computable:
BENEFICIARIOS			
Nº orden	514 .Beneficiario		517 Valor imputable al beneficiario sin la reducción
1			
2			
3			
4			
5			
6			
SUMAS IMPORTES VALOR IMPUTABLE A LA PARTICIPACIÓN HEREDITARIA			518
13.01.SUMAS IMPORTES TOTALES			519

En el apartado 13.01 anterior se relacionarán todas y cada una de las pólizas de seguro de vida, sobre la vida del causante, de las que se derivan entregas de capitales a los beneficiarios, sean o no herederos, **siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario.**

Su incidencia en el Impuesto se encuentra regulada en los artículos 10.1.c, 12.e, y 13 del Reglamento.

N.º de orden: En el recuadro pueden enumerarse hasta 3 Pólizas de Seguro de Vida. De exceder de 3, deberá utilizarse Anexos 650-1301.

N.º Póliza: Se indicará este dato con carácter obligatorio.

Entidad Aseguradora: Compañía de Seguros emisora de la póliza.

Fecha contratación: Se indicará la fecha de la primera contratación de la póliza.

Capital asegurado: Importe total del capital asegurado.

NIF beneficiarios: Se relacionarán los NIF de todos los beneficiarios de una misma póliza. Tales beneficiarios habrán sido incluidos en el apdo. 07 del Modelo 650 D.

Carácter: Se indicará G, para primas pagadas con cargo a la sociedad de Gananciales o P, para primas pagadas con carácter privativo por el contratante. Cuando en la contratación de la póliza interviene un sólo cónyuge, SE PRESUME, que el pago de las primas es con carácter privativo, salvo que en el momento de contratar la póliza se haya hecho constar que el pago es con cargo a la sociedad de gananciales.

Reducciones: En este apartado se consignará en porcentaje ala reducción que pueda corresponder aplicar por haber contratado el Seguro de Vida antes del 19 de enero de 1987 (cantidades según Decreto 1018/1967, Texto Refundido del Impuesto) o según la redacción dada al artículo 20.2 de la Ley del Impuesto por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre.

Valor imputable a la participación hereditaria del beneficiario: Se indicará el importe imputable a cada uno de los beneficiarios del Seguro de Vida, (sin aplicar el importe de la reducción de la casilla 516).

SE ACOMPAÑARÁN LAS PÓLIZAS ORIGINALES Y CERTIFICACIÓN DE CAPITALES Y BENEFICIARIOS EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

13.03. ADICIÓN DE BIENES

Valores posibles para la casilla Tipo de Adición:

- 1.- Bienes de todas clases que hubiesen pertenecido al causante hasta un año antes de su fallecimiento (art. 25 Reglamento del Impuesto).
- 2.- Bienes y derechos adquiridos por el causante durante los tres últimos años anteriores al fallecimiento (art. 26 Reglamento del Impuesto).
- 3.- Bienes y derechos transmitidos por el causante durante los últimos cinco años anteriores al fallecimiento (art. 27 Reglamento del Impuesto)
- 4.- Bienes adicionales en supuestos de endoso de valores o efectos (art. 28 Reglamento del Impuesto).

Tipo de adición 555	Expediente de Adición 559	Heredero/legado adquirente 556	NIF adquirente 557	Valor neto imputable a la porción hereditaria individual 558
13.03.- TOTAL BIENES ADICIONALES				568

De existir bienes adicionales, éstos se relacionarán dentro de cada grupo de bienes del apdo. 08 y al final de cada grupo, indicando su carácter de bienes adicionales. Tales bienes no se tendrán en cuenta a efectos de determinación del caudal hereditario pero sí se adicionarán al heredero o legatario que lo hubiese adquirido. A fin de identificar los bienes adicionales, se indicará el grupo y número de orden en que figuran relacionados estos bienes, descripción breve, apellidos y nombre del adquirente y NIF, % bonificación según la clase de bien y si procede ésta y valor neto imputable a la porción hereditaria individual. El valor neto imputable será el valor comprobado en su día por la Administración o, en su defecto, el valor declarado a efectos del Impuesto que se devengó.

Los casos en que procede la adición de bienes se encuentran regulados en los artículos 25 a 28 del Reglamento del Impuesto. Las presunciones legales para adición de bienes tienen la naturaleza de presunciones "iuris tantum", es decir, admiten prueba en contrario. Las adiciones operan siempre incrementando la porción hereditaria del adquirente del bien adicionado. Si el adquirente de los bienes adicionados fuese un tercero que no tuviese la condición de heredero o legatario conforme a las disposiciones testamentarias del causante, se considerará a efectos de las presunciones como legatario. En todo caso, es deducible el Impuesto satisfecho por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o por Donaciones correspondientes a los bienes adicionados. Los casos en que deben adicionarse bienes son:

1. BIENES DE TODAS CLASES QUE HUBIESEN PERTENECIDO AL CAUSANTE HASTA UN AÑO ANTES DE SU FALLECIMIENTO (art. 25 Reglamento del Impuesto)

La presunción se refiere a cualquier clase de bien que el causante hubiese transmitido en el año anterior a la fecha de fallecimiento.

2. BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL CAUSANTE DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO (art. 26 Reglamento del Impuesto)

Este supuesto se refiere a los bienes adquiridos por el causante en los 3 últimos años anteriores al fallecimiento, en los que el causante hubiese adquirido a título oneroso el usufructo y la nuda propiedad la hubiese adquirido algún heredero o legatario, pariente hasta el tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante.

3. BIENES Y DERECHOS TRANSMITIDOS POR EL CAUSANTE DURANTE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO (art. 27 Reglamento del Impuesto)

Se refiere al supuesto de aquellos bienes que el causante hubiere transmitido en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento, reservándose el usufructo o cualquier otro derecho vitalicio, sea cualquiera la persona que hubiese adquirido el bien de que se trate, por título de compraventa.

4. BIENES ADICIONABLES EN SUPUESTOS DE ENDOSO DE VALORES O EFECTOS (art. 28 Reglamento del Impuesto)

Este supuesto se refiere a los valores y efectos, al portador o nominales, depositados normalmente en Entidades Bancarias o financieras, cuyos resguardos se hubiesen endosado con anterioridad a la fecha de fallecimiento pero tales valores y efectos no hubieren sido retirados o tomado razón del endoso en los libros del depositario con anterioridad a la fecha de fallecimiento.

13.04. DONACIONES ACUMULABLES (Art.º 61 del Reglamento)

Nº orden	Expediente de la Donación 578	Heredero/legatario adquirente 573	NIF adquirente 574	Valor neto imputable a la porción Hereditaria Individual 576
1				
2				
3				
4				
13.04.- TOTAL DONACIONES ACUMULABLES				577

Los bienes donados por el causante a favor de un mismo donatario en los cinco años anteriores al fallecimiento del causante, serán acumulables a la base imponible de la sucesión.

Tales bienes se relacionarán en los Grupos del apartado 08 que procedan, al final de los bienes integrantes del caudal hereditario, no se sumarán a éste, se indicará el carácter de donación acumulable y se tendrán en cuenta para adicionarlos a la porción hereditaria del adquirente.

14. BENEFICIOS FISCALES POR RAZÓN DE LOS BIENES TRANSMITIDOS

14.01.- BONIFICACIONES FISCALES EN RELACIÓN A LOS BIENES ADQUIRIDOS

Nº orden	Grupo apdo. 08 en el que se incluye el bien acumulado 590	Nº orden en el grupo 591	Descripción 592	Heredero/legatario adquirente 593	NIF adquirente 594	% Bonificación 595	Valor neto imputable a la porción Hereditaria Individual 596
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
14.01.- TOTAL BONIFICACIONES							597

En la casilla 592 se reflejará alguna de las siguientes reducciones que posteriormente tendrán que reflejar en la casilla correspondiente del modelo 650 I

DESCRIPCIÓN REDUCCIÓN	Nº casilla del modelo 650 I
Explotación Familiar Agraria y Agricultor Joven.- EXENCIONES	103
Reducción 90 % Ley 19/1995	100
Reducción del 75% ley 19/1995	101
Reducción del 50% ley 19/1995	102
Reducción Vivienda habitual Causante	104
Reducción Empresa Estatal	105
Reducción Negocio Estatal	106
Reducción Participaciones Estatal	107
Reducción Patrimonio Histórico	108
Reducción Empresa Autonómica	109
Reducción Negocio Autonómica	110
Reducción Participaciones Autonómica	111
Reducción metálico adquisición/constitución empresa- participaciones	112
Reducción adquisición explotación agrícola radicada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	113
REDUCCION AUTONÓMICA: adquisición inmuebles para constitución. o ampliación empresa individual, negocio. profesional o adquisición de participaciones	114

15. EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO

Nº orden	Expediente origen por el que se desmembró 660	Tipo medio efectivo por El que se desmembró 661	Si no reconoce el tipo anterior, base liquidable teórica 662	Valor usufructo 663f	Heredero/legatario adquirente 664	NIF adquirente 665
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

16. TOTAL BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE Y DETERMINACIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO:

16.01.- RESUMEN BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE		
Valores totales de cada grupo del apartado 08, excepto bienes adicionales o donaciones acumulables		Valor neto imputable al Caudal hereditario
08.01.- SUMAS TOTALES DE VALORES Y CARGAS DE BIENES URBANOS	600	
08.02.- SUMAS TOTALES DE VALORES Y CARGAS DE FINCAS RÚSTICAS	601	
08.03.- VALOR NETO TOTAL DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL	602	
08.04.- SUMAS TOTALES DE DEPÓSITOS E IMPOSICIONES EN BANCOS Y CAJAS	603	
08.05.- VALOR TOTAL DE LOS VALORES CON COTIZACIÓN	604	
08.06.- VALOR TOTAL DE LOS VALORES SIN COTIZACIÓN	605	
08.07.- VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES CON COTIZACIÓN OFICIAL	606	
08.08.- VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES SIN COTIZACIÓN OFICIAL	607	
08.09.- TOTAL AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	608	
08.10.- SUMA VALORES RESTO BIENES Y DERECHOS	609	
TOTAL 16.01.- VALOR DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE (Suma casillas. 600,a.609)	610	

En el recuadro 16.01 anterior se consignarán los valores imputables al caudal hereditario de todos los bienes y derechos relacionados en el apartado 08. Sólo se excluirán aquellos bienes incluidos por tratarse de aplicación de las presunciones de Adición de Bienes o Donaciones Acumulables a la porción hereditaria de cada sujeto pasivo.

16.02.- DETERMINACIÓN AJUAR DOMÉSTICO	<input type="checkbox"/> 612 -3% s/ 610	<input type="checkbox"/> 613 Otras estimaciones
Importe Ajuar doméstico según la forma de determinación que se utilice		614
16.03.- En caso de cónyuge sobre viviente, DEDUCCIÓN del 3% sobre Valor Catastral o sobre Valor atribuido al 100% de la vivienda habitual en el Apdo. 08.01 si éste es superior		
Valor Catastral de la Vivienda habitual:	3% 615	616
16.04.- CAUDAL HEREDITARIO BRUTO (Casillas 610 + 614 - 616).		618

En el apartado 16.02, se consignará el valor del Ajuar doméstico, determinado conforme a los preceptos del artículo 34 del Reglamento del Impuesto. Si se opta por el sistema del 3% sobre los bienes, se marcará con X la casilla correspondiente. Si se utiliza otro sistema de determinación autorizado, se marcará la casilla "Otras Estimaciones". El valor resultante se consignará en la casilla **614** del recuadro.

El apartado 16.03, se completará con la deducción correspondiente al 3% del Valor Catastral de la vivienda habitual o del valor atribuido a la misma si éste es superior y siempre que sobreviva el cónyuge. Esta deducción procede de lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil que obliga a entregar al cónyuge sobreviviente el ajuar doméstico que exista en la vivienda habitual, sin cómputo en su haber hereditario.

El apartado 16.04 es el resultado de sumar las casillas **610** y **614** y restar lo que corresponda de la casilla **616**.

16.05.- TOTAL CARGAS DEDUCIBLES (Suma apdo. 09)	620
16.06.- TOTAL DEUDAS DEDUCIBLES (Suma apdo. 10)	621
16.07.- TOTAL GASTOS DEDUCIBLES (Suma apdo. 11)	622
16.04.- CAUDAL HEREDITARIO BRUTO (Casillas 618 - 620 - 621 - 622)	624

En los apartados 16.05 a 16.07 se trasladarán la suma de las cargas deducibles consignadas en el apartado 09, las deudas deducibles del apartado 10, los gastos deducibles del apartado 11 y la parte de bienes exentos adjudicados a todos los herederos del apartado 14.01.

Finalmente, la diferencia entre las casillas **618** y las **620** a **622**, arrojarán el caudal hereditario neto a repartir entre todos los herederos y legatarios.

16.10.- SUMA TOTAL BIENES LEGADOS (Suma apdo. 12)	625
--	------------

En el apartado anterior se consignará la suma de valores computables relativos a todos los bienes que son objeto de legado.

16.11.- CAUDAL HEREDITARIO NETO A REPARTIR (Casillas 624 - 625).	626
---	------------

En este apartado se hallará el caudal hereditario a repartir entre los herederos y se obtiene por diferencia entre las casillas **624** y **625**. De no haber legatarios, este apartado coincidirá con la casilla 20.

16.12. DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO ENTRE LOS ADQUIRENTES A TÍTULO DE HEREDEROS Y EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:

16.11.- CAUDAL HEREDITARIO NETO A REPARTIR (Casilla 626)		Euros
DISTRIBUCIÓN DEL CAUDAL HEREDITARIO ENTRE LOS HEREDEROS (Casilla 626) (EXCLUIDOS LEGATARIOS)		
Nº orden	630 ADQUIRENTES	631 TOTAL A PERCIBIR POR CADA HEREDERO (Euros)
1	Cónyuge 1.- Nombre:	
2	Heredero 2. - Nombre:	
3	Heredero 3. - Nombre:	
4	Heredero 4. - Nombre:	
5	Heredero 5. - Nombre:	
6	Heredero 6. - Nombre:	
7	Heredero 7. - Nombre:	
8	Heredero 8. - Nombre:	
9	Heredero 9. - Nombre:	
10	Heredero 10. - Nombre:	
SUMAS TOTALES		632

En el apartado anterior se determinará el reparto que de la masa hereditaria, excluidos los bienes objeto de legado, se efectúa entre el cónyuge y los herederos del causante conforme a las disposiciones testamentarias de éste. Las cuantías totales atribuidas a cada heredero o cónyuge se trasladarán a la casilla 642 del apartado 17 del Modelo 650 D.

17. VALOR DE LAS ADQUISICIONES INDIVIDUALES DE CADA SUJETO PASIVO, INCLUIDOS HEREDEROS, LEGATARIOS Y BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE VIDA: Para más Sujetos Pasivos utilizar Anexos 650-017.

17.01. CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: N.º de ADQUIRENTE _____ / _____ (apdo. 15.12)

NIF: 640	Apellidos y nombre: 641		
1.- Por título de Herencia			
Casilla 631 del apartado 16.12 según cada adquirente		642	
2.- Por título de Legado			
Valor neto de los bienes legados		643	
3.- Percepciones por Seguros de Vida (según apdo. 13.01 y beneficiario)			
Valor total imputable al beneficiario (antes de aplicar reducciones)		644	
4.- VALOR DE LA ADQUISICIÓN INDIVIDUAL (Casillas 642 + 643 + 644)		646	
5.- Bienes y Derechos adicionales (según apdo. 13.03 y adquirente)		645	
6.- Donaciones acumulables (según apdo. 13.04 y adquirente)		647	
7.- TOTAL ADQUISICIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL COMPUTABLE (Casillas 645+646+647)		648	

En los distintos subapartados del apartado 17, se determinará la porción hereditaria o legado que corresponde a cada uno de los declarantes, adquirentes o beneficiarios del haber hereditario dejado por el causante.

El apartado 17.01, está reservado exclusivamente al cónyuge sobreviviente. Caso de no existir éste, se dejará en blanco.

Siguiendo los números de cada recuadro, se debe consignar:

1. Adquisiciones por título de herencia: En la casilla 642 se consignará el importe determinado para el adquirente de que se trate en el apartado 16.12 anterior.

2. Por título de legado: Se recogerá en la casilla 643, el valor neto de los bienes legados al sujeto pasivo conforme al apartado 12 de la declaración:

3. Percepciones por Seguros de Vida: Se recogerá en la casilla 644 la suma de las cantidades percibidas por el sujeto pasivo, (según apartado 13.01) antes de aplicar reducciones.

4. Bienes y derechos adicionales: Cuando se den las circunstancias establecidas en la normativa, el valor de los bienes adicionales consignados en el apartado 13.02 se consignarán en la casilla 645, según el adquirente de los mismos.

5. VALOR DE LA ADQUISICIÓN INDIVIDUAL: En la casilla 646 se indicará la suma de las casillas anteriores.

6. Donaciones acumulables: El valor de las donaciones que tengan tal carácter y que se habrán consignado en el apartado 13.04, correspondientes a cada adquirente se anotarán en la casilla 647.

7. TOTAL ADQUISICIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL COMPUTABLE: Se obtendrá por las sumas de las casillas 645 + 646 + 647.

17.02. SUJETO PASIVO: N.º de ADQUIRENTE _____ / _____ (apdo. 15.12)

NIF: 640	Apellidos y nombre: 641		
1.- Por título de Herencia			
Casilla 631 del apartado 16.12 según cada adquirente		642	
2.- Por título de Legado			
Valor neto de los bienes legados		643	
3.- Percepciones por Seguros de Vida (según apdo. 13.01 y beneficiario)			
Valor total imputable al beneficiario (antes de aplicar reducciones)		644	
4.- VALOR DE LA ADQUISICIÓN INDIVIDUAL (Casillas 642 + 643 + 644)		646	
5.- Bienes y Derechos adicionales (según apdo. 13.03 y adquirente)		645	
6.- Donaciones acumulables (según apdo. 13.04 y adquirente)		647	
7.- TOTAL ADQUISICIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL COMPUTABLE (Casillas 645+646+647)		648	

El recuadro anterior es idéntico al 17.01, con la única diferencia que éste se utilizará para los demás herederos o legatarios distintos del cónyuge sobreviviente.

En los distintos subapartados del apartado 17, se determinará la porción hereditaria o legado que corresponde a cada uno de los declarantes, adquirentes o beneficiarios del haber hereditario dejado por el causante.

Siguiendo los números de cada recuadro, se debe consignar:

1. Adquisiciones por título de herencia: En la casilla 642 se consignará el importe determinado para el adquirente de que se trate en el apartado 15.12 anterior.

2. Por título de legado: Se recogerá en la casilla 643, el valor neto de los bienes legados al sujeto pasivo conforme al apartado 12 de la declaración:

3. Percepciones por Seguros de Vida: Se recogerá en la casilla 644 la suma de las cantidades percibidas (según apartado 13.01), antes de aplicar las reducciones legales que procedan.

4. Bienes y derechos adicionales: Cuando se den las circunstancias establecidas en la normativa, el valor de los bienes adicionales consignados en el apartado 13.02 se consignarán en la casilla 645, según el adquirente de los mismos.

5. VALOR DE LA ADQUISICIÓN INDIVIDUAL: En la casilla 646 se indicará la suma de las casillas anteriores.

6. Donaciones acumulables: El valor de las donaciones que tengan tal carácter y que se habrán consignado en el apartado 13.03, correspondientes a cada adquirente se anotarán en la casilla 647.

7. TOTAL ADQUISICIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL COMPUTABLE: Se obtendrán por las sumas de las casilla 645 + 646 + 647.

C. INSTRUCCIONES SOBRE ANEXOS AL MODELO 650 D

ANEXO 650-081: RELACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS

N.º de Impreso 650 D: 731313 960 650D 000008 4

650 081

CAUSANTE	NIF	Apellidos y nombre:	650 - 081
----------	-----	---------------------	------------------

08.01. URBANA. Relación de Bienes y Derechos Reales sobre los mismos (una ficha por cada finca registral independiente).

FINCA URBANA N.º: _____ / _____ (N.º de orden en documento / N.º total de fincas)

A.1.- DATOS DESCRIPTIVOS DE LA FINCA URBANA. Obligatorio rellenar todos los campos que le afecten							
1. DATOS REGISTRALES	Registro de la Propiedad y Sección donde está inscrita [137]	N.º Finca Registral [138]	Libro [139]	Tomo [140]	Folio [141]	N.º Inscripción [142]	
2. SITUACIÓN DE LA FINCA	Vía Pública [143]	Número [144]	Escalera [145]	Piso [146]	Puerta [147]	Localidad y Municipio Loc. [148] _____ Mun. [149] _____	Provincia [150] Cod. _____
3. DATOS CATASTRALES	Referencia catastral completa [151]	Número fijo IBI [152]	Número de cargo en IBI [153]	Ejercicio [154]	Valor Catastral [155] _____		
4. ANTIGÜEDAD (excepto solares o parcelas no construidas)	Año de construcción o antigüedad aproximada en su defecto Año: [156] _____ o fecha construcción: [157] _____		Valor declarado en Escritura o documento		[186] _____ euros		
Porcentaje equivalente de bien que se transmite (Ver instrucciones) [158] %			Base imponible declarada para el bien		[125] _____ euros		
A.2.1.- TIPOLOGÍAS INMUEBLES. CAMPOS OBLIGATORIOS EN TODOS LOS CASOS (ver instrucciones)			A.2.2. DETERMINACIÓN DEL PRECIO MEDIO EN EL MERCADO				
Porciones de superficies construidas según usos	Tipologías según Tablas PMM (Código)	Superficie construida o computable (m ²) o (a)	Valor m. ² sin corregir (Tabla PMM) (b)	Valor m. ² construcción (Tabla PMM) (c)	Coefficiente de antigüedad (según tablas PMM) (d)	PRECIO MEDIO EN EL MERCADO a x b x d	
1.	1 [161] _____	1 [162] _____	1 [163] _____	1 [780] _____	1 [164] _____	1 [165] _____	
2.	2 [167] _____	2 [168] _____	2 [169] _____	2 [781] _____	2 [170] _____	2 [171] _____	
3.	3 [173] _____	3 [174] _____	3 [175] _____	3 [782] _____	3 [176] _____	3 [177] _____	
4.	4 [179] _____	4 [180] _____	4 [181] _____	4 [783] _____	4 [182] _____	4 [183] _____	
						TOTAL [185] _____ euros	

FINCA URBANA N.º: _____ / _____ (N.º de orden en documento / N.º total de fincas)

A.1.- DATOS DESCRIPTIVOS DE LA FINCA URBANA. Obligatorio rellenar todos los campos que le afecten							
1. DATOS REGISTRALES	Registro de la Propiedad y Sección donde está inscrita [137]	N.º Finca Registral [138]	Libro [139]	Tomo [140]	Folio [141]	N.º Inscripción [142]	
2. SITUACIÓN DE LA FINCA	Vía Pública [143]	Número [144]	Escalera [145]	Piso [146]	Puerta [147]	Localidad y Municipio Loc. [148] _____ Mun. [149] _____	Provincia [150] Cod. _____
3. DATOS CATASTRALES	Referencia catastral completa [151]	Número fijo IBI [152]	Número de cargo en IBI [153]	Ejercicio [154]	Valor Catastral [155] _____		
4. ANTIGÜEDAD (excepto solares o parcelas no construidas)	Año de construcción o antigüedad aproximada en su defecto Año: [156] _____ o fecha construcción: [157] _____		Valor declarado en Escritura o documento		[186] _____ euros		
Porcentaje equivalente de bien que se transmite (Ver instrucciones) [158] %			Base imponible declarada para el bien		[125] _____ euros		
A.2.1.- TIPOLOGÍAS INMUEBLES. CAMPOS OBLIGATORIOS EN TODOS LOS CASOS (ver instrucciones)			A.2.2. DETERMINACIÓN DEL PRECIO MEDIO EN EL MERCADO				
Porciones de superficies construidas según usos	Tipologías según Tablas PMM (Código)	Superficie construida o computable (m ²) o (a)	Valor m. ² sin corregir (Tabla PMM) (b)	Valor m. ² construcción (Tabla PMM) (c)	Coefficiente de antigüedad (según tablas PMM) (d)	PRECIO MEDIO EN EL MERCADO a x b x d	
1.	1 [161] _____	1 [162] _____	1 [163] _____	1 [780] _____	1 [164] _____	1 [165] _____	
2.	2 [167] _____	2 [168] _____	2 [169] _____	2 [781] _____	2 [170] _____	2 [171] _____	
3.	3 [173] _____	3 [174] _____	3 [175] _____	3 [782] _____	3 [176] _____	3 [177] _____	
4.	4 [179] _____	4 [180] _____	4 [181] _____	4 [783] _____	4 [182] _____	4 [183] _____	
						TOTAL [185] _____ euros	

INSTRUCCIONES.- Para cada una de las fincas urbanas que se transmitan o sobre la que se efectúe la operación, acto o negocio, incluso la constitución, cancelación o transmisión de algún derecho real, que no sea de garantía, incluidas en la Escritura o documento se rellenará un recuadro completo como el anterior. El Impreso Mod. 650 D admite hasta 2 fincas Urbanas. **De figurar más de 2 fincas, se deberán utilizar los Anexos necesarios mod. 650-08 y cuyos datos obligatorios son los siguientes, según cada UNO DE LOS RECUADROS EN QUE SE SUBDIVIDE:**

1. Datos Registrales.-

Se consignarán los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad que se indican:

- **Registro de la Propiedad donde está inscrita la finca:** Indicar el nombre del Registro de la Propiedad. (P. ej: Murcia-4).
- **Número de Finca Registral:** Figura en la propia Escritura. Si la finca no está inscrita, se indicará **PENDIENTE INSCRIPCIÓN**.

- **Libro, tomo, folio, nº de inscripción:** La que proceda según el Registro de la Propiedad. Figura en la Escritura.

2. Situación de la finca.-

Se indicará la calle o vía o paraje donde se encuentra la finca urbana, su número, escalera, piso y puerta, así como la localidad (p. ej. Beniaján) y el Municipio (p. ej.: Murcia), así como la provincia.

3.- Datos Catastrales.-

Información referida al alta de la finca en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria respectivo (Catastro). Para completar este dato se precisa disponer de un Recibo del IBI (preferentemente el último pagado). En este recibo se contienen los datos que se precisan: Referencia Catastral, Número fijo en el IBI, Número de cargo en el IBI, el ejercicio a que se refiere el recibo de IBI y el Valor Catastral asignado al inmueble. **DE NO DISPONER DEL ÚLTIMO RECIBO DE IBI, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ OBTENERSE MEDIANTE CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA respectivo o en los Ayuntamientos.**

Referencia catastral completa

Los campos requeridos en el impreso se completarán con los datos que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles emitido y puesto al cobro por el organismo competente. En dicho recibo de IBI figuran los datos referencia catastral, ejercicio a que se refiere dicho recibo y número fijo asignado a la finca. Son 20 dígitos. En obras nuevas que no tengan asignada referencia catastral, dejar en blanco, indicando "Pendiente de asignación".

Número fijo IBI. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana)

En el último recibo de IBI puesto al cobro, figura el número fijo de la finca. En obras nuevas que no tengan asignada referencia catastral, dejar en blanco, indicando "Pendiente de asignación", excepto que se disponga de la comunicación de alta en el Catastro de Urbana y el valor atribuido a la finca.

Número de cargo en IBI

Consignar el número de cargo que figura en el último recibo de IBI puesto al cobro. En obras nuevas que no tengan asignada referencia catastral, dejar en blanco, indicando "Pendiente de asignación".

Ejercicio IBI

Se refiere al ejercicio que figura en el recibo de IBI del que se extraen los datos anteriores. Dejar en blanco cuando esté pendiente de incorporar al Padrón de IBI.

Valor catastral

Consignar el que figure en el último recibo de IBI puesto al cobro. Dejar en blanco si están pendiente de incorporación al Padrón de Urbana del Catastro, indicando "Pendiente de fijar". Si el recibo de IBI no ha sido puesto al cobro pero se dispone de la comunicación catastral por la que se fija el Valor Catastral, indicarlo, junto a los datos anteriores.

4.- Antigüedad:

Año de construcción: En el caso de construcciones y viviendas, se indicará el año de construcción. Si se conoce la fecha de terminación de la obra (Fecha del Certificado Final de Obra o Cédula de Habitabilidad o Cédula de Calificación definitiva)

Porcentaje equivalente del bien que se transmite:

a) Cuando se transmite una parte del inmueble en régimen de proindiviso: Se indicará el % que se transmite (P. ejemplo, si se transmite el 30 % en régimen de proindiviso, se consignará ese porcentaje).

b) Cuando se transmite un derecho real parcial: El porcentaje a consignar es el que corresponda al valor del derecho real que se transmite calculado en relación con el valor total del inmueble.

Ejemplo: El propietario de un inmueble cuyo valor real es de 90.151,82 euros, constituye un derecho de usufructo vitalicio a favor de un tercero de 25 años de edad. Como el usufructuario supera en 6 los 19 años, el derecho de usufructo será 70-6=64% del valor real. La base imponible del derecho de usufructo es: 57.697,16 euros. El porcentaje equivalente a consignar en el recuadro es 64 %.

5.- Acogimiento a los Precios Medios en el mercado.-

La aplicación del sistema de Precios Medios en el Mercado de bienes inmuebles (rústicos y urbanos) es voluntaria para el contribuyente.

VER AL FINAL DE ESTAS INSTRUCCIONES LAS VENTAJAS DE ACOGERSE A ESTE SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LA

BASE IMPONIBLE. En todo caso, el contribuyente debe saber que la Administración practicará la comprobación de valores conforme a las Tablas de Precios Medios en el Mercado, de forma que si se consigna un valor inferior, la Administración girará liquidación complementaria por la diferencia, más los intereses de demora correspondientes.

VALOR DECLARADO DE LA FINCA EN ESCRITURA (CASILLA 186): Se indicará necesariamente el valor que en la Escritura o Documento contractual se atribuye a la finca urbana que se describe. El precio consignado en la Escritura puede ser diferente de la Base

Imponible fijada conforme a los Precios Medios en el Mercado. A estos efectos se advierte que constituye la Base Imponible a efectos del Impuesto LA MAYOR DE LAS DOS CANTIDADES, prevaleciendo la determinada conforme a los Precios Medios si es mayor que el precio declarado en Escritura o éste en el caso de que sea superior a aquélla.

5.- Declaración de la tipología, superficie y valor declarado.

Apartados A.2.1 y A.2.2 - TANTO SI SE ACOGE AL SISTEMA DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO COMO SI NO, ES OBLIGATORIO RELLENAR LOS APARTADOS ANTERIORES EN TODOS LOS CASOS. Se consignará en la casilla 125 el valor declarado como Base Imponible para el bien, ya sea el obtenido por aplicación de la tabla de Precios Medios en el Mercado (casilla 185) o el declarado en la escritura o documento (casilla 186), teniendo en cuenta que prevalece este último, si es mayor. Se utilizarán los códigos de tipología que procedan según la clasificación siguiente:

Código tipología:

Los códigos a emplear, para cada FINCA REGISTRAL INDEPENDIENTE o en su caso según los usos dentro de una misma finca, son los siguientes:

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
A) BIENES URBANOS INCLUIDOS EN LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO (Los bienes urbanos que figuran a continuación están incluidos en las Tablas de Precios Medios en el Mercado)	
1. USO RESIDENCIAL	
111	Uso residencial. Viviendas colectivas en edificación abierta.
111.110	Viviendas en edificios con ascensor, en manzana abierta con tres o cuatro fachadas al exterior. No se consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.
111.120	Viviendas en edificios sin ascensor, en manzana abierta con tres o cuatro fachadas al exterior. No se consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.
112	Uso residencial. Viviendas colectivas en manzana cerrada.
112.110	Viviendas en edificios con ascensor en manzana cerrada con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.
112.120	Viviendas en edificios sin ascensor en manzana cerrada con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.
113	Uso residencial. Garajes, trasteros y locales en estructura.
113.110	Trasteros en sótanos o cubiertas de edificios de viviendas.
113.120	Plazas de garaje en sótanos diáfanos en edificios en altura (edificios de viviendas).
121	Uso residencial. Viviendas unifamiliares en edificación aislada o pareada.
121.110	Viviendas unifamiliares en parcelas urbanas individuales, aisladas o pareadas (chalets o dúplex en 1 o más plantas y en parcelas propias con 3 ó 4 fachadas libres a calles o plazas). Superficies destinadas a uso como vivienda, en este apartado se incluyen las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y/o en parcelas de superficie igual o inferior a 1.118 m². (1)
122	Uso residencial. Viviendas unifamiliares en línea o manzana cerrada.
122.110	Viviendas unifamiliares en parcelas urbanas individuales, adosados y dúplex (chalets o dúplex 1 ó más plantas y en parcelas propias con 1 ó 2 fachadas libres a calles o plazas).
123	Uso residencial. En viviendas unifamiliares (chalets y dúplex adosados, o independientes)
123.110	Parte de la parcela no construida.
123.120	Sótanos, garajes, trasteros y piscinas en Viviendas Unifamiliares. En chalets, dúplex y demás viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.
131	Uso residencial. Vivienda Rural.
131.110	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tienen más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calles. En suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a uso como vivienda.
132	Uso residencial. Anexos a Vivienda Rural.
132.110	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tiene más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calles. El suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.
132.120	Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tienen más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, en bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calles. En suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida.
OBSERVACIONES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONSTRUIDAS EN SUELO RÚSTICO:	
Construidas en parcelas rústicas con una superficie igual o inferior a 1.118 m ² . Se aplica la clasificación contenida para vivienda rural en los códigos 131.110 (superficie destinado a uso como vivienda), 132.110 (superficie destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.) y 132.120 (superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida)	

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
	2. USO INDUSTRIAL
211.110	Uso industrial. Naves industriales de fabricación en una planta
212.110	Uso industrial. Naves industriales de fabricación en varias plantas
213.110	Uso industrial Naves industriales de almacenamiento
241.110	Uso industrial. Resto de parcela no construida
	3. USO OFICINAS
311.110	Uso oficinas. En edificio exclusivo para oficinas múltiples
312.110	Uso oficinas. En edificio exclusivo para oficinas unitarias
321.110	Uso oficinas. En edificio mixto unido a viviendas
322.110	Uso oficinas. En edificio mixto unido a industria
331.110	Uso oficinas. Banca y Seguros en edificio exclusivo
332.110	Uso oficinas. Banca y Seguros en edificio mixto
341.110	Uso oficinas. Resto de parcela no construida
	4. COMERCIAL
411.110	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta baja
411.120	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta semisótano
411.130	Uso comercial. Locales comerciales y talleres en edificios de uso mixto (viviendas o industrial). En planta entresuelo
412.110	Uso comercial. Galerías comerciales en edificios de uso mixto (viviendas o industrial)
421.110	Uso comercial. Comercios en una sola planta en edificios exclusivos
422.110	Uso comercial. Comercios en varias plantas en edificios exclusivos
431.110	Uso comercial. Mercados
432.110	Uso comercial. Hipermercados y Supermercados
441.110	Uso comercial. Resto de parcela no construida
	B) BIENES URBANOS EXCLUIDOS DE LAS TABLAS DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO (Los bienes siguientes no pueden acogerse al sistema de determinación de los Precios Medios en el Mercado) EN TODO CASO SE INDICARÁ EL CÓDIGO APLICABLE
	PARCELAS Y SOLARES URBANOS O URBANIZABLES
S10.110	Suelo clasificado como urbano (Consolidado, sin consolidar, núcleo rural, urbano especial)
S10.120	Suelo clasificado como urbanizable especial
S10.130	Suelo clasificado como urbanizable sectorizado
S10.140	Suelo clasificado como urbanizable no sectorizado
S10.150	Suelo clasificado como no urbanizable (De protección específica o protegido por el planeamiento)
S10.160	Terrenos destinados a Sistemas Generales
S10.990	Terrenos sin clasificación conocida
	2. USO INDUSTRIAL
221.110	Uso industrial. Naves industriales destinadas a garajes
222.110	Uso industrial. Construcciones industriales destinadas a aparcamientos
231.110	Uso industrial. Estaciones de servicio
232.110	Uso industrial. Estaciones
	5. DEPORTES
511.110	Uso deportivo. Instalación deportiva cubierta para deportes varios
512.110	Uso deportivo. Piscina cubierta
521.110	Uso deportivo. Instalación deportiva descubierta para deportes varios
522.110	Uso deportivo. Piscina descubierta (excepto en vivienda unifamiliar que es de aplicación el código 123.120)
531.110	Uso deportivo. Construcción auxiliar destinada a vestuarios, depuradoras, etc.
541.110	Uso deportivo. Estadios, plazas de toros
542.110	Uso deportivo. Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.

CÓDIGO TIPOLOGÍA USO PREDOMINANTE	DENOMINACIÓN Y CONTENIDO SEGÚN TIPOLOGÍAS
	6. ESPECTÁCULOS
611.110	Uso espectáculos. Construcción cubierta destinada a espectáculos varios

612.110	Uso espectáculos. Construcción descubierta destinada a espectáculos varios.
621.110	Uso espectáculos. Bares musicales, salas de fiestas y discotecas en edificios exclusivos
622.110	Uso espectáculos. Bares musicales, salas de fiestas y discotecas unidos a otros usos
631.110	Uso espectáculos. Cines
632.110	Uso espectáculos. Teatros
7. OCIO Y HOSTELERÍA	
711.110	Uso ocio y hostelería. Hoteles y hostales
712.110	Uso ocio y hostelería. Apartahoteles, bungalows
721.110	Uso ocio y hostelería. Restaurantes
722.110	Uso ocio y hostelería. Bares y cafeterías
731.110	Uso ocio y hostelería. Casinos y clubs sociales
732.110	Uso ocio y hostelería. Exposiciones y congresos
733.110	Uso ocio y hostelería. Auditoriums
8. SANIDAD Y BENEFICENCIA	
811.110	Uso sanidad y beneficencia. Sanatorios y clínicas con camas
812.110	Uso sanidad y beneficencia. Hospitales
821.110	Uso sanidad y beneficencia. Ambulatorios y consultorios
822.110	Uso sanidad y beneficencia. Balnearios
931.110	Uso sanidad y beneficencia. Asilos, residencias, etc., con residencia
832.110	Uso sanidad y beneficencia. Comedores, clubs, guarderías, etc., sin residencia
9. CULTURALES, RELIGIOSOS Y SINGULARES	
911.110	Uso cultural. Centros de internado
912.110	Uso cultural. Colegios Mayores
921.110	Uso cultural. Facultades, colegios, escuelas, sin residencia
922.110	Uso cultural. Bibliotecas y Museos
931.110	Uso religioso. Conventos y Centros Parroquiales
932.110	Uso religioso. Iglesias y capillas
0. EDIFICIOS SINGULARES	
011.110	Uso singular. Edificio monumental histórico-artístico
012.110	Uso singular. Edificio típico o ambiental y de carácter histórico artístico
021.110	Uso singular. Edificio oficial administrativo
022.110	Uso singular. Edificio oficial representativo
031.110	Uso singular. Centros penitenciarios, militares y similares
032.110	Uso singular. Obras de urbanización interior
033.110	Uso singular. Campings
034.110	Uso singular. Campos de golf
035.110	Uso singular. Jardinería
036.110	Uso singular. Silos y depósitos para sólidos
037.110	Uso singular. Depósitos para líquidos
038.110	Uso singular. Depósitos para gases

Determinación de la superficie construida y del Precio Medio de Mercado

USO RESIDENCIAL

Superficie total construida: En viviendas y locales situados en edificios en régimen de propiedad horizontal se indicará el total de superficie construida incluida la correspondiente a elementos comunes. En viviendas y locales situados en parcelas individuales, se indicará el total de superficie realmente construida excluyendo la parte de parcela no construida. Siempre que existan edificaciones de cualquier tipo, uso o destino (Viviendas, locales comerciales, naves industriales, almacenes, etc...) este dato es **OBLIGATORIO**.

Superficie construida destinada a vivienda: En el caso de construcciones de uso mixto vivienda y otros usos, se indicará la parte construida destinada exclusivamente a vivienda, con exclusión de las destinadas a otros usos que se consignarán en los apartados siguientes. Por ejemplo, en viviendas unifamiliares construidas en parcelas individuales, en las que junto a la vivienda exista sótano o semisótano diáfano destinado a garaje, almacén o trastero, se excluirán estas superficies del total construido, obteniendo la superficie construida de uso exclusivo para vivienda (cocina, baños, salones, dormitorios, terrazas o porches).

Superficie construida destinada a sótanos, trasteros, etc., para cualquier uso distinto de vivienda: Se indicará la porción de superficie total construida destinada a cualquier otro uso distinto de vivienda, siempre que dicha superficie no esté dividida y acondicionada para uso de vivienda.

Se indicará el uso y la superficie en m².

Se indicará en las viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, la porción de superficie de la parcela que no esté ocupada por las construcciones.

Valor del m. sin corregir

Este valor unitario (expresado en euros/metro cuadrado) se encuentra en las **Tablas de Precios Medios en el Mercado, aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y publicadas por la Agencia tributaria de la Región de Murcia** y se pueden consultar vía Internet, llamando a la Oficina de Atención al Contribuyente (900.878.830) -donde se podrá obtener además un documento acreditativo del precio medio resultante- y en las asesorías, gestorías, notarías y demás profesionales que intervienen en las operaciones.

En el caso de los garajes, el valor que figura en las tablas se refiere al importe total, antes de aplicar el coeficiente de antigüedad.

Corrección por el coeficiente de Antigüedad. El valor a nuevo anterior debe corregirse por el coeficiente de antigüedad en función del número de años de antigüedad de la construcción, y el resultado nos ofrecerá el valor mínimo actualizado a la fecha de devengo del Impuesto. Se asigna una depreciación del 1% por año completo de antigüedad, con un máximo de 50 años, de manera que el coeficiente se obtiene de deducir de la UNIDAD el número de años de antigüedad del inmueble dividido por 100. Coeficiente de antigüedad = $(1 - n.^{\circ} \text{ años}/100)$.

Y por consiguiente el Valor actualizado = Valor a nuevo x Coeficiente de antigüedad.

Los coeficientes de antigüedad aplicables son:

ANTIGÜEDAD	Coeficiente de antigüedad
Menos de un 1 año	1,00
Más de 1 y menos de 2 años	0,99
Más de 2 y menos de 3 años	0,98
Más de 3 y menos de 4 años	0,97
Más de 4 y menos de 5 años	0,96
Más de 5 y menos de 6 años	0,95
Más de 6 y menos de 7 años	0,94
Más de 7 y menos de 8 años	0,93
Más de 8 y menos de 9 años	0,92
Más de 9 y menos de 10 años	0,91
Más de 10 y menos de 11 años	0,90
Más de 11 y menos de 12 años	0,89
Más de 12 y menos de 13 años	0,88
Más de 13 y menos de 14 años	0,87
Más de 14 y menos de 15 años	0,86
Más de 15 y menos de 16 años	0,85
Más de 16 y menos de 17 años	0,84
Más de 17 y menos de 18 años	0,83
Más de 18 y menos de 19 años	0,82
Más de 19 y menos de 20 años	0,81
Más de 20 y menos de 21 años	0,80
Más de 21 y menos de 22 años	0,79
Más de 22 y menos de 23 años	0,78
Más de 23 y menos de 24 años	0,77
Más de 24 y menos de 25 años	0,76

ANTIGÜEDAD	Coeficiente de antigüedad
Más de 25 y menos de 26 años	0,75
Más de 26 y menos de 27 años	0,74
Más de 27 y menos de 28 años	0,73
Más de 28 y menos de 29 años	0,72
Más de 29 y menos de 30 años	0,71
Más de 30 y menos de 31 años	0,70
Más de 31 y menos de 32 años	0,69
Más de 32 y menos de 33 años	0,68
Más de 33 y menos de 34 años	0,67
Más de 34 y menos de 35 años	0,66
Más de 35 y menos de 36 años	0,65
Más de 36 y menos de 37 años	0,64
Más de 37 y menos de 38 años	0,63
Más de 38 y menos de 39 años	0,62
Más de 39 y menos de 40 años	0,61
Más de 40 y menos de 41 años	0,60
Más de 41 y menos de 42 años	0,59
Más de 42 y menos de 43 años	0,58
Más de 43 y menos de 44 años	0,57
Más de 44 y menos de 45 años	0,56
Más de 45 y menos de 46 años	0,55
Más de 46 y menos de 47 años	0,54
Más de 47 y menos de 48 años	0,53
Más de 48 y menos de 49 años	0,52
Más de 49 y menos de 50 años	0,51
Más de 50 años	0,50

Nota: Los años de antigüedad se computarán desde el año de la construcción hasta el año de devengo del impuesto, computándolos por años completos.

Cuando la edificación haya sido objeto de rehabilitación se considerará como año de construcción el de la rehabilitación.

A los efectos de esta Orden tienen la consideración de obras de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20. Uno.22 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, aquellas que hayan tenido por objeto la reconstrucción de las edificaciones mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado la adquisición durante los dos años inmediatamente anteriores a la rehabilitación, o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

IMPORTANTE: El coeficiente de antigüedad NO SERÁ APLICABLE A LAS SUPERFICIES DE PARCELAS NO CONSTRUIDAS. En este caso el coeficiente será siempre 1. EL VALOR ASÍ DETERMINADO TIENE EL CARÁCTER DE PRECIO MEDIO DE MERCADO PARA EL INMUEBLE EN CONDICIONES NORMALES DE MERCADO Y EN ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN NORMALES. Este importe tendrá la consideración de mínimo, prevaleciendo cualquier mayor valor que se pueda declarar por el contribuyente.

USO INDUSTRIAL

Determinación de la superficie.

La superficie a valorar por aplicación de los precios unitarios contenidos en las Tablas será la consignada expresamente como tal en la Escritura Pública o Documento que contenga el hecho imponible.

Fijación del Precio Medio de Mercado

CONSULTAR TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE MERCADO APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PUBLICADAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE INTERNET, LLAMANDO A LA OFICINA DE ATENCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Teléfono: 900.878.830) –DONDE SE PODRÁ OBTENER ADEMÁS UN DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PRECIO MEDIO RESULTANTE– Y EN LAS ASESORÍAS, GESTORÍAS, NOTARÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES.

Forma de hallar el valor unitario por m² construido. Situados en la tabla del municipio correspondiente y en la zona de situación del bien inmueble, se busca la coordenada con la columna donde figura la definición del bien y su código de tipología. El punto de intersección nos dará el valor por metro cuadrado construido.

Cuando exista resto de parcela no construida, se aplicará el valor unitario que corresponda a la zona en la que se sitúa la nave o construcción.

Determinación del valor a nuevo sin corregir por el coeficiente de antigüedad. Multiplicando la superficie construida por el valor unitario correspondiente, según tipología, del metro cuadrado se obtendrá el valor a nuevo del bien. Cuando exista resto de parcela no construida, se operará del mismo modo, sumando el resultado al de la superficie construida, obteniendo así el valor a nuevo del bien.

Corrección por el coeficiente de antigüedad. El valor a nuevo anterior debe corregirse por el coeficiente de antigüedad en función del número de años de antigüedad de la nave o construcción industrial, y el resultado nos ofrecerá el valor mínimo actualizado a la fecha de devengo del Impuesto.

Y por consiguiente el Valor actualizado = Valor a nuevo X Coeficiente de antigüedad.

Los coeficientes de antigüedad aplicables son:

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>Coeficiente de antigüedad</u>	<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>Coeficiente de antigüedad</u>
0-4 años	1,00	25-29 años	0,65
5-9 años	0,91	30-34 años	0,60
10-14 años	0,84	35-39 años	0,56
15-19 años	0,77	40-44 años	0,52
20-24 años	0,70	Más de 45 años	0,50

NOTA: Los años de antigüedad se computarán desde el año de la construcción hasta el año de devengo del impuesto, computándolos por años completos.

IMPORTANTE: El coeficiente de antigüedad no será aplicable a las superficies de parcelas no construidas. En este caso el coeficiente será siempre 1.

El valor así determinado tiene el carácter de precio medio de mercado para el inmueble en condiciones normales de mercado y en estado de uso y conservación normales. Este importe tendrá la consideración de mínimo, prevaleciendo cualquier mayor valor que se pueda declarar por el contribuyente.

USO OFICINAS

Determinación de la superficie.

La superficie a valorar por aplicación de los precios unitarios contenidos en las Tablas será la consignada expresamente como tal en la Escritura Pública o Documento que contenga el hecho imponible.

Fijación del Precio Medio de Mercado

CONSULTAR TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE MERCADO APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PUBLICADAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE INTERNET, LLAMANDO A LA OFICINA DE ATENCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Teléfono: 900.878.830) –DONDE SE PODRÁ OBTENER ADEMÁS UN DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PRECIO MEDIO RESULTANTE– Y EN LAS ASESORÍAS, GESTORÍAS, NOTARÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES.

Forma de hallar el valor unitario por m² construido. Situados en la tabla del municipio correspondiente y en la calle de situación del inmueble, se busca la coordenada con la columna donde figura la definición del bien y su código de tipología. El punto de intersección nos dará el valor por metro cuadrado construido.

Cuando exista resto de parcela no construida, se aplicará el valor unitario que corresponda a la zona en la que sitúa la oficina.

Determinación del valor a nuevo sin corregir por el coeficiente de antigüedad. Multiplicando la superficie construida por el valor unitario correspondiente, según tipología, del metro cuadrado se obtendrá el valor a nuevo del bien. Cuando exista resto de parcela no construida, se operará del mismo modo, sumando el resultado al de la superficie construida, obteniendo así el valor a nuevo del bien.

Corrección por el coeficiente de antigüedad. El valor a nuevo anterior debe corregirse por el coeficiente de antigüedad en función del número de años de antigüedad de la construcción, y el resultado nos ofrecerá el valor mínimo actualizado a la fecha de devengo del Impuesto.

Se asigna una depreciación del 1% por año completo de antigüedad, con un máximo de 50 años, de manera que el coeficiente se obtiene de deducir de la unidad el número de años de antigüedad del inmueble dividido por 100.

Coeficiente de antigüedad = $(1 - n.^{\circ} \text{ años}/100)$

Y por consiguiente el Valor actualizado = Valor a nuevo X Coeficiente de antigüedad.

Los coeficientes de antigüedad aplicables son:

ANTIGÜEDAD Coeficiente de antigüedad	ANTIGÜEDAD Coeficiente de antigüedad
Menos de un 1 año 1,00	Más de 25 y menos de 26 años 0,75
Más de 1 y menos de 2 años 0,99	Más de 26 y menos de 27 años 0,74
Más de 2 y menos de 3 años 0,98	Más de 27 y menos de 28 años 0,73
Más de 3 y menos de 4 años 0,97	Más de 28 y menos de 29 años 0,72
Más de 4 y menos de 5 años 0,96	Más de 29 y menos de 30 años 0,71
Más de 5 y menos de 6 años 0,95	Más de 30 y menos de 31 años 0,70
Más de 6 y menos de 7 años 0,94	Más de 31 y menos de 32 años 0,69
Más de 7 y menos de 8 años 0,93	Más de 32 y menos de 33 años 0,68
Más de 8 y menos de 9 años 0,92	Más de 33 y menos de 34 años 0,67
Más de 9 y menos de 10 años 0,91	Más de 34 y menos de 35 años 0,66
Más de 10 y menos de 11 años 0,90	Más de 35 y menos de 36 años 0,65
Más de 11 y menos de 12 años 0,89	Más de 36 y menos de 37 años 0,64
Más de 12 y menos de 13 años 0,88	Más de 37 y menos de 38 años 0,63
Más de 13 y menos de 14 años 0,87	Más de 38 y menos de 39 años 0,62
Más de 14 y menos de 15 años 0,86	Más de 39 y menos de 40 años 0,61
Más de 15 y menos de 16 años 0,85	Más de 40 y menos de 41 años 0,60
Más de 16 y menos de 17 años 0,84	Más de 41 y menos de 42 años 0,59
Más de 17 y menos de 18 años 0,83	Más de 42 y menos de 43 años 0,58
Más de 18 y menos de 19 años 0,82	Más de 43 y menos de 44 años 0,57
Más de 19 y menos de 20 años 0,81	Más de 44 y menos de 45 años 0,56
Más de 20 y menos de 21 años 0,80	Más de 45 y menos de 46 años 0,55
Más de 21 y menos de 22 años 0,79	Más de 46 y menos de 47 años 0,54
Más de 22 y menos de 23 años 0,78	Más de 47 y menos de 48 años 0,53
Más de 23 y menos de 24 años 0,77	Más de 48 y menos de 49 años 0,52
Más de 24 y menos de 25 años 0,76	Más de 49 y menos de 50 años 0,51
	Más de 50 años 0,50

NOTA: Los años de antigüedad se computarán desde el año de la construcción hasta el año de devengo del impuesto, computándolos por años completos.

IMPORTANTE: El coeficiente de antigüedad no será aplicable a las superficies de parcelas no construidas. En este caso el coeficiente será siempre 1.

El valor así determinado tiene el carácter de precio medio de mercado para el inmueble en condiciones normales de mercado y en estado de uso y conservación normales. Este importe tendrá la consideración de mínimo, prevaleciendo cualquier mayor valor que se pueda declarar por el contribuyente.

USO COMERCIAL

Determinación de la superficie.

La superficie a valorar por aplicación de los precios unitarios contenidos en las Tablas será la consignada expresamente como tal en la Escritura Pública o Documento que contenga el hecho imponible.

Fijación del Precio Medio de Mercado

CONSULTAR TABLAS DE PRECIOS MEDIOS DE MERCADO APROBADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PUBLICADAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE INTERNET, LLAMANDO A LA OFICINA DE ATENCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Teléfono: 900.878.830) –DONDE SE PODRÁ OBTENER ADEMÁS UN DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL PRECIO MEDIO RESULTANTE – Y EN LAS ASESORÍAS, GESTORÍAS, NOTARÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES.

Forma de hallar el valor unitario por m² construido. Situados en la tabla del municipio correspondiente y en la zona de situación del bien inmueble, se busca la coordenada con la columna donde figura la definición del bien y su código de tipología. El punto de intersección nos dará el valor por metro cuadrado construido.

Cuando exista resto de parcela no construida, se aplicará el valor unitario que corresponda a la zona en la que se sitúa el local.

Determinación del valor. Multiplicando la superficie construida por el valor unitario correspondiente, según tipología, del metro cuadrado se obtendrá el valor del bien. Cuando exista resto de parcela no construida, se operará del mismo modo, sumando el resultado al de la superficie construida, obteniendo así el valor definitivo del bien.

Corrección por el coeficiente de antigüedad. En este tipo de bienes NO resulta de aplicación coeficiente alguno de depreciación por antigüedad ya que el precio medio se refiere en todo caso a local en bruto con acabados e instalaciones básicas.

El valor así determinado tiene el carácter de precio medio de mercado para el inmueble en condiciones normales de mercado y en estado de uso y conservación normales. Este importe tendrá la consideración de mínimo, prevaleciendo cualquier mayor valor que se pueda declarar por el contribuyente.

ANEXO 650-082: RELACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES RÚSTICAS

Nº de Impreso 650 D: 731313 960 650D 000008 4

650 082

CAUSANTE	NIF	Apellidos y nombre:	650 - 082
----------	-----	---------------------	-----------

08.02. RÚSTICA. Relación de Bienes y Derechos Reales sobre los mismos (una ficha por cada finca registral independiente)

FINCA RÚSTICA N.º _____ / _____ (N.º de orden en documento / N.º total de fincas)

A.1. DATOS DESCRIPTIVOS DE LA FINCA RÚSTICA. Obligatorio rellenar todos los campos que le afecten						
1. DATOS REGISTRALES	Registro de la Propiedad y Sección donde está inscrita 196	N.º Finca Registral 197	Libro 198	Tomo 199	Folio 200	n.º inscripción 201
Situación de la finca Municipio 202 Provincia 203 MURCIA		Partido y paraje según situación finca en municipio Partido 204 Paraje 205			Nombre con que se conoce la finca rústica 206	
Referencia catastral de la finca (Referencia completa) 207		Polígono 208	Parcela 209	Ejercicio de datos catastrales 210	Valor Catastral asignado en el Catastro 211 euros	
A.3.CALCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIO MEDIO EN EL MERCADO (PMM)						
Porcentaje equivalente del bien que se transmite (Ver instrucciones) 339 %				Valor declarado de esta finca en Escritura o documento 259 euros		
A.3.1 SUPERFICIES, TIPOS DE CULTIVOS Y CLASE DE RIEGO.						
Municipio situación finca (a)	Partido/Paraje (b)	Polígono/Parcela Datos del catastro (c)	Códigos Municipio/Zona/cultivo (S/Tablas PMM) (d)	Cantidad total (Has., Número de acciones, Horas de riego (e))	Valor Unitario (Euros/Ha.) asignado en Tablas PMM (f)	PRECIO MEDIO EN EL MERCADO (PMM) (e) x (f)
260	261	262	263	264	265	266
267	268	269	270	271	272	273
274	275	276	277	278	279	280
876	877	878	879	880	881	882
TOTAL A.3.1. SUMAS DE SUPERFICIES Y DE PRECIOS MEDIOS		Suma de superficies en Hectáreas 281 0		Has.	Euros 282 0	
A.3.2. APLICACIÓN DEL SISTEMA PMM SEGÚN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDAS EN LA FINCA						
Obras de infraestructura (h) (Ver Instrucciones pág. 39)	Código (Según tablas PMM) (i)	Descripción (k)	Valor unitario (Según Tablas PMM) (l)	Cantidad total (m.2, mts., m.3, litros/seg., etc.) (m)	Coefficiente anual depreciación (n)	PRECIO MEDIO EN EL MERCADO (PMM) (e) x (f)
	883		884	885	888	886
	889		890	891	894	892
	895		896	897	901	898
	902		903	904	907	905
	908		909	910	913	911
	914		915	916	919	917
	920		921	922	925	923
TOTAL A.3.2. SUMA DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS				331 Euros		
TOTAL 282 + 331, PRECIO MEDIO EN EL MERCADO DE LA FINCA RÚSTICA ANTERIOR				332 Euros		
TOTAL BASE IMPONIBLE DECLARADA PARA EL BIEN				340 Euros		

Quando el bien o finca sea de naturaleza rústica se completarán todos los datos del recuadro anterior. De afectar el contrato, operación o acto a más de UNA finca rústica, se utilizarán los Anexos 650-082 que sean necesarios.

A.1. DATOS DESCRIPTIVOS DE LA FINCA RÚSTICA. Obligatorio rellenar todos los campos que le afecten.
FINCA RÚSTICA N.º _____ / _____ (N.º de orden en documento / N.º total de fincas)

Se indicará el número de orden de la finca en la Escritura o documento y el número total de fincas (urbanas y rústicas) que constan en el documento o Escritura.

Nº de Finca Registral.-

En las compraventas se indicará el número de finca registral que conste en el Registro de la Propiedad. En el caso de segregación o agrupación se dejará en blanco. SE completarán el resto de campos de datos registrales.

Referencia catastral completa y número fijo, Polígono y parcela, Ejercicio de datos catastrales y Valor Catastral asignado en el Catastro.

Se indicará de forma completa los datos relativos a la Referencia catastral de la finca, el polígono y parcelas catastrales, el ejercicio al que se refiere el Valor catastral consignado y éste expresado en euros. SE RECOMIENDA OBTENER UN CERTIFICADO CATASTRAL CON LOS DATOS DE LA FINCA ANTES DE CONFECCIONAR ESTE IMPRESO. RECUERDE QUE SON DATOS OBLIGATORIOS. En el caso de que la finca rústica no figure en el Catastro, se indicará "Pendiente de incluir en Catastro de Rústica".

A.3.1. SUPERFICIES TIPOS DE CULTIVOS Y CLASE DE RIEGO (EN HECTÁREAS (Hm.²), ÁREAS (Dm.²) Y CENTIÁREAS (m.²))

En este apartado se rellenarán los datos correspondientes a las distintas superficies de la finca que tengan cultivos y aprovechamientos diferenciados.

Así, una finca única de 20 Has, de las que 5 Has son de secano, 10 has de regadío bajo trasvase y 5 Has con regadío de agua de pozo, se desglosará en las tres modalidades de riego.

Código tipología cultivo

Los códigos a emplear, según los usos son los siguientes. De existir varios cultivos distintos se consignará el que corresponda al cultivo predominante, en atención a la superficie de la finca dedicada al mismo.

S.- Terrenos de secano: Comprende todas aquellas tierras cuya producción agrícola está limitada al agua de lluvia.

Se considerarán de 2ª ó 3ª calidad cuando así estén calificadas catastralmente.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	S	00	SECANO , define el apartado
100	S	AM	Almendros de secano
110	S	C	Cereal, labor blanco, cultivos de secano.
111	S	C2	Cereal, labor blanco, 2ª calidad.
115	S	CM	Labor y monte.
120	S	E	Monte bajo, erial, atochar, pastos, matorrales.
122	S	EP	Erial protegido.
125	S	F	Frutales, albaricoqueros, higueras u otros.
130	S	G	Algarrobo.
140	S	MM	Monte maderable.
141	S	MM2	Monte maderable 2ª calidad.
150	S	O	Olivo Secano.
160	S	RI	Riego itinerante, terrenos que se riegan ocasionalmente, permaneciendo varios años incultos.
170	S	V	Viña secano
171	S	V2	Viña secano 2ª calidad.
172	S	V3	Viña secano 3ª calidad.
173	S	DV	Derecho de vuelo Viña.

P. RIEGO DE POZO: Se incluyen en esta denominación las tierras regadas con agua de pozo o Comunidad de Regantes, siendo el cultivo una práctica continuada y permanente.

Se entiende que la calidad de agua no establece limitaciones para ningún cultivo; si así fuera, se disminuiría el valor unitario a asignar a la tierra.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	P	00	RIEGO DE POZO , define el apartado.
200	P	AC	Acciones pozo, establece el valor de las participaciones de pozo para regar.
205	P	AP	Almendro con riego parcial.
206	P	AR	Almendro con riego de pozo.
210	P	CR	Labor riego de agua de pozo.
220	P	E	Viñas en espaldera, con riego de agua de pozo.
225	P	FR	Frutales con riego de agua de pozo.
230	P	H	Huerta.
231	P	HE	Huerta Especial. Tierra riego, que se cultiva 2/3 años y permanece periodos de tiempo sin cultivo.
232	P	HA	Huerta con riego de pozo propio.
235	P	NR	Agrios con riego de agua de pozo.
240	P	OP	Olivo con riego parcial.
241	P	OR	Olivo con riego de agua de pozo.
245	P	PR	Proporción a riego, denominación que recibe la tierra con riego de pozo en algunos municipios.
250	P	RP	Riego parcial (2/3), tierra que recibe 2 o 3 riegos de apoyo para el cultivo de almendros, olivos o frutales.
255	P	VP	Parral con riego de agua de pozo.
260	P	VR	Viña riego.
265	P	RI	Riego itinerante.
275	P	SR	Saladar recuperado y en cultivo.

BT. TIERRAS BAJO TRASVASE: Se incluyen las tierras bajo trasvase Tajo-Segura que además, a veces, tienen riego de algún pozo o depuradora y, según conveniencias de disponibilidad o coste, riegan de uno u otro.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	BT	00	RIEGO BAJO TRASVASE
300	BT	CC	Labor de riego aguas elevadas de la Cota
305	BT	CH	Huerta riego aguas Cota
306	BT	AR	Almendros riego del Trasvase.
310	BT	CN	Agrios riego aguas Cota
315	BT	CR	Labor de riego de agua del Trasvase.
320	BT	CT	Cereal con derecho riego agua Trasvase.
325	BT	DP	Labor riego con agua del Trasvase y Depuradora.
330	BT	FR	Frutales con riego en zona del Trasvase.
340	BT	NR	Agrios con riego agua del Trasvase.
341	BT	OR	Olivos riego del Trasvase.
345	BT	SL	Terrenos con cierto grado de salinidad en zona Trasvase.
350	BT	SR	Terrenos que después de su puesta en cultivo con agua de Trasvase, se restringe a especies resistentes a la salinidad, o los cultivos existentes presentan cierto grado de limitación de producción.
355	BT	VP	Parral con riego de trasvase.
360	BT	NP	Agrios riego con Trasvase y Depuradora.

R. RIEGO DE RÍO O MANANTIAL CONSTANTE: Corresponde a los riegos tradicionales de la Región cuando sus aguas proceden de río. Sinónimos de este tipo de riego son riego moreral, riego de portillo, riego a manta, riego de noria, riego a pie.

Cuando un manantial tiene asegurado el riego durante todas las estaciones del año debe considerarse como riego de río.

RIEGO CULTIVO			DESCRIPCIÓN
Código Cultivo	R	00	RIEGO DE RIO, MORERAL, PORTILLO
400	R	A	Arroz.
405	R	AB	1 hora riego Benamor en Moratalla.
406	R	AC	1 hora riego Chícamo en Abanilla.
407	R	AH	1 hora riego Alharabe en Moratalla.
408	R	AI	1/4 hila mayor en Mula.
409	R	HM	1 hora riego de la Fuente del Molino.
410		AM	Riego acequias Mayor, etc. en Calasparra.
411		AS	Riego acequias Rotas, etc. en Calasparra.
415		BE	Riego Benamor en Moratalla.
420		CH	Huerta lindante a camino, edificable según NNSS municipales.
422		NC	Huerta Central y Oeste, precisándose 2,5 Tahúllas.
423		NP	Huerta Perimetrales, precisándose 5 Tahúllas.
424		NE	Huerta Este, precisándose 5 Tahúllas.
425		CL	Riego cola en Cehegín
426		NR	Rincones y Cabeceras de Huerta, precisándose 10 Tahúllas.
427		NC1	Huerta de Interés Agrícola en Molina de Segura.
428		NC2	Huerta Jardín en Molina de Segura.
429		NP4	Protección de Cauces en Molina de Segura.
430		CR	Labor riego.
435		CV	Riego acequias Canara, Vega, Campo en Cehegín.
436		CC	Riego acequias Vega o Campo en Cehegín.
440		EV	Riego eventual.
445		FR	Frutales.
450		H	Huerta.
455		HA	Huerta Alharabe en Moratalla.
460		HC	Huerta riego Chícamo en Abanilla.
465		HF	Frutales riego de hila en pedanías de Caravaca.
466		RM	Riego en blanco pedanías de Moratalla.
467		FM	Riego de frutales pedanías de Moratalla.
470		HP	Tierra de riego de hilas pedanías de Caravaca.
475		NR	Agrios.
480		PR	Riego privilegio en Cehegín.
485		RE	Riego acequia reelevada
490		SR	Hortícolas salar.
495		VP	Parral.

IE.- Agrourbanas: Tierras rústicas (suelo urbanizable sin sectorizar o no urbanizable) pero con un valor de mercado que supera al atribuible a una finca meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana, industrial o playa, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas.

Para que una parcela sea considerada "agrourbana" deberá disponer de acceso para vehículos de cuatro ruedas y deberán existir al menos cinco edificaciones (viviendas o naves industriales) a una distancia menor de 200 metros del punto más próximo de la finca.

Se aplicará el valor de "agrourbana" cuando éste sea superior a cualquier otro en que se pueda incluir la parcela en cuestión.

Sólo se considerarán "agrourbanos" los primeros 2.000 m² de la finca.

Código CULTIVO	IE		DESCRIPCIÓN
506	IE	PP	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana, industrial o playa, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas.
507	IE	PN	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola por razón de su proximidad a zona urbana o industrial, o por la existencia en sus proximidades de viviendas diseminadas

El apartado anterior se rellenará cuando el sujeto pasivo manifieste su deseo de acogerse al sistema PMM y determinará en tal caso, el valor declarado y/o la base imponible mediante la aplicación de las Tablas PMM de Rústica, cuyas características, valores y circunstancias de aplicación se indican en Instrucciones separadas. **Es importante que el contribuyente conozca las ventajas que se derivan para él de la aplicación de los Precios Medios en el Mercado.**

Este Código se compone de SIETE dígitos, que representan:

- Los dos primeros dígitos, el Código del Municipio
- Los dos siguientes dígitos, el Código de la Zona en que está dividido el municipio a efectos de aplicación del sistema PMM
- Los tres siguientes dígitos, reflejan el tipo de cultivo y de riego.

A.3.2. APLICACIÓN DEL SISTEMA PMM SEGÚN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDAS EN LA FINCA.

INSTRUCCIONES: El recuadro anterior recoge las obras fijas de infraestructuras incorporadas a la finca rústica de forma estable y permanente y que inciden en su estructura productiva y en el valor de la misma. Se sigue igualmente un sistema de codificación en los cuadros correspondientes, debiendo tachar aquellos que no resulten de aplicación por no disponer de los mismos.

CONSULTAR LAS TABLAS DE PRECIOS MEIDOS VIGENTES EN LA FECHA DE DEVENGO EL IMPUESTO.

OI. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Se definen aquí las más frecuentes en la Región de Murcia, remitiéndonos a la Orden de 5 de julio de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores, para aquellas que no están explícitas.

POZO, SONDEO O MANANTIAL. Se establece como unidad de valoración, el caudal del número de litros/segundo.

Código	Clave	Descripción	Valoración
621	ZD	Pozo, sondeo o manantial en zonas desfavorecidas	3.000,00 euros/lit/sg
622	ZC	Pozo, sondeo o manantial en zonas de interés	6.000,00 euros/lit/sg
623	ZV	Pozo o sondeo, de uso restringido a épocas de sequía	3.000,00 euros/lit/sg

BALSAS: de tierra revestidas de butilo, EPDM, PAD.

Código	Clave	Descripción	Valoración
631	BB1	Balsas capacidad menor 10.000 m ³	4,00 euros/m ³
632	BB2	Balsas entre 10.000 y 30.000 m ³	3,50 euros/m ³
633	BB3	Balsas entre 30.000 y 60.000 m ³	3,30 euros/m ³
634	BB4	Balsas superiores a 60.000 m ³	3,00 euros/m ³
635	BB5	Balsa de obra de fábrica.	42,00 euros/m ³

RIEGO POR ASPERSIÓN, incluyendo motor, bomba, accesorios de aspiración e impulsión

Código	Clave	Descripción	Valoración
641	AC	Equipos móviles	1.600,00 euros /Ha
642	AM	Con mangueras flexibles	3.486,00 euros /Ha
643	AT	Cobertura total, tubería enterrada	3.817,00 euros /Ha
644	AP	Sistema pivot	1.501,00 euros /Ha

RIEGO POR GOTEO, incluyendo grupo de bombeo, cabezal de filtrado, material enterrado y de superficie

Código	Clave	Descripción	Valoración
651	GF	Riego por goteo de frutales o agríos	2.460,00 euros / Ha
652	GH	Riego por goteo de hortalizas, aire libre	6.930,00 euros /Ha
653	GI	Riego por goteo invernaderos	7.980,00 euros /Ha

VALLADO

VE: vallado con postes de madera natural e hilos de alambre de espino galvanizado.

VM: vallado con malla metálica galvanizada, con postes metálicos galvanizados empotrados en hormigón.

Código	Clave	Descripción	Valoración
--------	-------	-------------	------------

671	VE	Vallado postes madera alambre espino	3,00 euros /ML
672	VH	Vallado metálico, postes y mallas galvanizados	7,20 euros /ML

INVERNADEROS Cultivos bajo plástico.

Nos referimos a invernaderos que no cuentan con ventilación forzada, ni refrigeración, ni calefacción.

En nuestra Región los encontramos con estructura de madera y de metal. Consideramos en ambos casos, el valor unitario por hectárea, incluyendo estructura, plástico e instalación de riego por goteo, **no incluyendo la tierra**.

Código	Clave	Descripción	Valoración
711	IH1	Invernaderos estructura metálica	81.000,00 euros /Ha
712	IH2	Invernaderos estructura de madera	64.000,00 euros /Ha
713	IH3	Invernaderos estructura metálica cubierta de poliéster, PVC, metacrilato	197.000,00 euros /Ha
714	IH4	Cultivos protegidos con estructura de hormigón o metálica, con malla antitrip o antrigranzo	23.600,00 euros /Ha

INSTALACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSIÓN

Código	Clave	Descripción	Valoración
801	TE	Transformador eléctrico, incluyendo caseta y demás elementos necesarios	7.212,00 euros /ud
802	CT	Conducción trifásica para corriente de A.T. incluyendo elementos necesarios	7.813,00 euros /ud

CONSTRUCCIONES AGRICOLAS

Código	Clave	Descripción	Valoración
661	NV	Naves agrícolas	145 €/m ²
662	VR	Vivienda rural	Excluidos (1)
663	ND	Cercados, patios, apriscos cercados con muro y descubiertos en su totalidad	12,00 €/ml de cerramiento
664	SA	Superficies asfaltadas para secaderos	6,00 €/m ²
665	CT	Cobertizo para maquinaria y productos	80,00 €/m ²
666	CR1	Caseta para riego localizado, hasta 15 m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	210 €/m ²
667	CR2	Caseta para riego localizado, mayores 15 m ² (incluido, enlucido, y solera de hormigón)	195 €/m ²

(1) Salvo aquellas en las que la superficie de la parcela sea igual o inferior a 1.118 metros cuadrados, que se valorarán mediante aplicación de los precios medios en el mercado de bienes urbanos, uso residencial (códigos tipología 131.110, 132.110 y 132.120).

CONSTRUCCIONES GANADERAS

GV.- GANADO VACUNO

Código	Clave	Descripción	Valoración
911	GV1	Cobertizo	61 €/m ²
912	GV2	Establos para vacas en producción	104 €/m ²
913	GV3	Sala de ordeño mecánico	137 €/m ²
914	GV4	Naves de cebo	116 €/m ²
915	GV5	Patios pavimentos	18,5 €/m ²

GP. GANADO PORCINO

Código	Clave	Descripción	Valoración
921	GP1	Naves de parto y cría	165 €/m ²
922	GP2	Naves de recría	104 €/m ²
923	GP3	Naves cebo piso continuo	96 €/m ²
924	GP4	Naves cebo parc. enrejillado	110 €/m ²
925	GP5	Naves cebo totalmente enrejillado	121 €/m ²

GO. GANADO OVINO Y CAPRINO

Código	Clave	Descripción	Valoración
931	GO1	Aprisco	138€/m ²
932	GO2	Cebadero de corderos	104€/m ²
933	GO3	Sala de ordeña mecánica	200 €/m ²

GA. GANADO AVIAR

Código	Clave	Descripción	Valoración
941	GA1	Cebadero de broilers, pavos o corderos	93 €/m ²

(*) Máximo 15 años. Para una antigüedad igual o superior el coeficiente máximo será el 60 por 100.

(**) Máximo 50 años. Para una antigüedad igual o superior el coeficiente máximo será el 50 por 100.

Otras obras de infraestructura no incluidas anteriormente: De existir otras instalaciones fijas en la finca, se indicarán con su denominación y superficie. Por ejemplo: bodegas, cebaderos o granjas de cría o engorde de ganado, molinos de piensos o harinas, canteras de áridos, minas, aserraderos, cámaras frigoríficas para conservación de productos de la propia finca, etc.

A.3.CALCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIO MEDIO EN EL MERCADO (PMM) (Obligatorio consignar todos los datos, incluso si no se acoge a PMM)	
Porcentaje equivalente del bien que se transmite (Ver instrucciones) 339 _____ %	Valor declarado de esta finca en Escritura o documento 259 _____ euros

En el apartado anterior se consignarán el porcentaje del bien que se adquiere y el valor declarado en escritura o documento.

TOTAL A.3.2. SUMA DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO PARA LAS INFRAESTRUCTURAS	Euros 331 _____
TOTAL 282+331, PRECIO MEDIO ENN EL MERCADO DE LA FINCA RÚSTICA ANTERIOR	Euros 332 _____
TOTAL BASE IMPONIBLE DECLARADA PARA EL BIEN	Euros 340 _____

Según las descripciones de la finca, clase de cultivo, tipo de riego u obras de infraestructuras se aplicarán las tablas PMM que estén vigentes en el momento del devengo del impuesto y se calculará el Precio Medio en el Mercado aplicable a la operación, acto o negocio sujetos al impuesto.

TOTAL BASE IMPONIBLE DECLARADA PARA EL BIEN (CASILLA 340): Se consignará el valor a integrar en la Base Imponible, ya sea el obtenido por aplicación de los Precios Medios en el Mercado (casilla 332) o el declarado en escritura o documento (casilla 259), teniendo en cuenta que prevalece este último, si es superior.

D. INSTRUCCIONES PARTICULARES, MODELO 650 I

MOD. 650 I - Instrucciones para completarlo POR CADA UNO DE LOS SUJETOS PASIVOS RELACIONADOS EN EL APARTADO 07 DEL MOD. 650 D, SE RELLENARÁ UN IMPRESO MOD. 650 I

Mod.
650 I

AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO
Ejemplar:

02. Número de serie Autoliquid.: **CPR 9052774**

130200 123 600000 03167 2015 000 0

03. Número y Fecha de la presentación:

01. Servicio gestor Código: **1302**

En los apartados anteriores se recogen los datos que relacionan al impreso 650 I, con el mod. 650 D en el que se relacionan los datos generales del documento, intervinientes, bienes y hechos imponible.

01. Servicio gestor y Código: Se recogerán los mismos datos que figuran en la portada (pag. 1) del mod. 650 D.

02. Número de serie Autoliquidación: Recoge el número identificativo de la Autoliquidación y que servirá para relacionar los datos de gestión con los de contabilidad y con los de cobro. Es número clave y responde a la estructura siguiente:

1	3	0	2	0	0	1	2	3	6	0	0	0	0	0	0	3	1	6	7	2	0	1	5	0	
Identifica la Unidad Gestora, donde: 13:Consejería de Hacienda y Administración Pública 02: Agencia Tributaria de la Región de Murcia 00: Servicio Gestor						Identifica la entidad que emite la autoliquidación por medios informáticos. En su defecto el valor será 000			Identifica el modelo/concepto.						Identifica la serie correlativa entre 00001 y 99999					Identifica el ejercicio en que se emite o imprime el ingreso de autoliquidación.					Dígito de control

03. Número y fecha presentación: Espacio reservado a la Administración

04. N.º serie de declaración (Pág. 1 del Mod. 650 D):

En este espacio se consignará el número que identifica en la Pág. 1 el Mod. 650 D. Sirve para relacionar internamente los documentos 650 I de Autoliquidación e Ingreso con el modelo 650 D (Declaración Liquidación) al que se refieren.

05. DATOS DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO QUE CONTIENE LA HERENCIA O LEGADO

Notario o funcionario que lo interviene o expide <input type="text" value="31"/>	Tipo de docum. <input type="text" value="32"/>	Número protocolo o n.º referencia <input type="text" value="34"/>	Fecha de otorgamiento <input type="text" value="35"/>
---	---	--	--

Contenido y denominación genérica del documento <input type="text" value="36"/>	Fecha del Devengo /Desmembración <input type="text" value="2"/>	Marcar en caso de PRESCRIPCIÓN <input type="text" value="152"/> <input type="checkbox"/>
--	--	---

(Si existen seguros de vida contratados por el causante sujetos al impuesto, marcar con una X la casilla siguiente)
 PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA A FAVOR DE HEREDEROS, LEGATARIOS O BENEFICIARIOS

En los recuadros anteriores se consignarán, respecto a la Escritura o documento que contiene la herencia o legado, los mismos datos que figuran en el apdo. 05 del Modelo 650 D. Sirven para identificar a efectos de los Registros Públicos o ante la Entidad aseguradora, el documento o Escritura al que se refiere esta Autoliquidación y Documento de Ingreso.

06. SUJETO PASIVO O ADQUIRENTE (De los relacionados en apdo. 07 del Cuaderno de Declaración Liquidación mod. 650 D)

N.I.F. ó C.I.F. <input type="text" value="5"/>	Apellidos y Nombre o Razón Social <input type="text" value="8"/>
---	---

En el recuadro anterior se identifica al sujeto pasivo del Hecho Imponible que se autoliquida. Necesariamente la persona que figure aquí debe estar previamente incluida en el Modelo 650 D, apdo. 07, como adquirente de bienes o derechos del causante. Si se disponen de etiquetas adhesivas, se colocarán éstas no siendo necesario rellenar el espacio con los datos personales. Si no se utilizan etiquetas adhesivas, deberá aportarse fotocopia del DNI o NIF.

07. CAUSANTE O USUFRUCTUARIO (Apdo. 05 del Cuaderno de la Declaración Liquidación mod. 650 D).

N.I.F. ó C.I.F. <input type="text" value="21"/>	Apellidos y Nombre o Razón Social <input type="text" value="22"/>
--	--

En el recuadro anterior se identifica al causante o fallecido. Necesariamente la persona que figure aquí debe ser la misma que consta en el apdo. 05 de la Declaración (Mod 650 D). Si se disponen de etiquetas adhesivas con los datos del causante, se colocarán éstas no siendo necesario, en tal caso, rellenar el espacio con los datos personales. De no usar etiquetas, se aportará fotocopia del DNI o NIF del causante.

08. DETERMINACIÓN DE LA SUJECCIÓN AL IMPUESTO DEL DOCUMENTO O DE LOS ACTOS, NEGOCIOS U OPERACIONES CONTENIDOS EN EL MISMO.

<input type="text" value="150"/> <input type="checkbox"/> NO SUJECCIÓN: Ni el documento ni las operaciones en él formalizadas están sujetas al impuesto
<input type="text" value="151"/> <input type="checkbox"/> SUJECCIÓN TOTAL O PARCIAL: El documento contiene actos, negocios u operaciones sujetas al impuesto

09. CÁLCULO Y AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO:

Concepto		Importe	Concepto		Importe
Valor de la adquisición individual (Casilla 646, apdo. 17 BASE IMPONIBLE)	<input type="text" value="38"/>		BASE LIQUIDABLE (<input type="text" value="38"/> - <input type="text" value="47"/>	<input type="text" value="48"/>	
Reducción por parentesco	<input type="text" value="39"/>		BASE LIQUIDABLE TEORICA	<input type="text" value="71"/>	
Reducción por minusvalía	<input type="text" value="40"/>		Determinación Cuota Integra Hasta	<input type="text" value="49"/>	
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa	<input type="text" value="41"/>		Resto al %	<input type="text" value="50"/>	
Reducción por percepciones de seguros de vida	<input type="text" value="42"/>		TOTAL CUOTA INTEGRAL (<input type="text" value="49"/> + <input type="text" value="50"/>	<input type="text" value="51"/>	
Descripción Reducción:	CASILLA	Importe	Coefficiente multiplicador	<input type="text" value="52"/>	
	<input type="checkbox"/>		CUOTA TRIBUTARIA (<input type="text" value="51"/> x <input type="text" value="52"/>	<input type="text" value="53"/>	
	<input type="checkbox"/>		Deducción Exceso cuota (art. 22.2 Ley 29/1987)	<input type="text" value="54"/>	
	<input type="checkbox"/>		TIPO MEDIO EFECTIVO	<input type="text" value="72"/>	
	<input type="checkbox"/>		CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (<input type="text" value="53"/> - <input type="text" value="54"/>	<input type="text" value="55"/>	
	<input type="checkbox"/>		Doble imposición Internacional	<input type="text" value="56"/>	
	<input type="checkbox"/>		CUOTA LIQUIDA (<input type="text" value="55"/> - <input type="text" value="56"/>	<input type="text" value="60"/>	
	<input type="checkbox"/>		Descripción deducción	Casilla	Importe
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>		Cuota liquidada con anterioridad	<input type="text" value="57"/>	
TOTAL REDUCCIONES	<input type="text" value="47"/>		Marcar en caso de APLAZAMIENTO Cantidad que se aplaza: <input type="checkbox"/>	<input type="text" value="58"/>	
LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR			ATENCIÓN: El ejercicio de esta opción requiere de forma OBLIGATORIA la cumplimentación y presentación en Registro del modelo de solicitud que se adjunta, junto con la documentación exigida.		
En _____, a _____ de _____ de _____			TOTAL A INGRESAR (<input type="text" value="60"/> - <input type="checkbox"/> - <input type="text" value="57"/> - <input type="text" value="58"/>	<input type="text" value="59"/>	

En la casilla se consignará el mismo valor que figura en la casilla 648 del apdo. 16 del Modelo 650 D. En dicho importe figuran incluidos los valores relativos a:

- Bienes y derechos adquiridos a título de herencia. Valor neto de los bienes, incluidos los bienes adquiridos exentos.
- Bienes y derechos adquiridos a título de legado, incluidos los bienes adquiridos exentos.
- Percepciones por Seguros de Vida, valor neto, tras las reducciones que procedan, imputable al beneficiario.
- Valor de los bienes y derechos adicionales, según presunciones legales.
- Donaciones acumulables, según disposiciones legales.

En la **casilla** , **Reducciones del art. 20.1 de la Ley:** Se aplicarán las reducciones previstas en el impuesto, según el grado de parentesco entre el causante y el adquirente y la edad de éste. Se aplicarán las reducciones vigentes en el ejercicio en que se produce el devengo del impuesto, por ello, habrá que consultar el importe de tales reducciones que suelen ser actualizadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A título informativo, las reducciones vigentes desde el ejercicio 2002, son:

Grupo parentesco	Contenido	Reducciones art. 20.1 Ley del Impuesto
I	Descendientes y adoptados mayores de 21 años	15.956,87 euros más 3.990,72 euros por cada año menos de 21 que tenga el adquirente, sin que la reducción total pueda ser inferior a 47.858,59 euros.
II	Descendientes y adoptados mayores de 21 años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.	15.956,87 euros
III	Colaterales de segundo y tercer grado, según el Código Civil y ascendientes o descendientes por afinidad.	7.993,46 euros
IV	Parientes colaterales de cuarto grado o grados más distantes y extraños	Sin reducción

Así, un descendiente (hijo, nieto,...), con 11 años, tendrá una reducción de: $15.956,87 + (10 (21-11) \times 3.990,72) = 55.864,07$ euros. Como en este caso excede de 47.858,59 euros, la reducción aplicable es de 47.858,59 euros.

En la casilla 40.Reducciones por minusvalía.- En el caso de adquirentes que tengan la condición de **MINUSVÁLIDOS cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante**, (estándose a estos efectos a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a efectos de determinación de la condición de minusválido), se aplicará ADICIONALMENTE otra de 47.858,59 euros, en el caso de que el grado de incapacidad sea igual o superiores al 33% e inferior al 65%. En caso de que dicho grado sea igual o superior al 65% el importe se elevará a 150.253,03 euros. En el ejemplo anterior, si el adquirente con 11 años, además fuese minusválido con un grado superior al 33% de minusvalía, la reducción total aplicable sería de $47.858,59 \times 2 = 95.717,18$ euros.

IMPORTANTE: EN EL CASO DE DECLARACIONES PARCIALES NO SE PODRÁN APLICAR LAS REDUCCIONES ANTERIORES.

En la casilla **Reducción por transmisión consecutiva mortis causa.-** En esta casilla se consignarán las cuotas satisfechas con anterioridad por el Impuesto sobre Sucesiones cuando unos mismos bienes en un período máximo de DIEZ AÑOS, fueron objeto de DOS O MÁS transmisiones "mortis causa" en favor de DESCENDIENTES. Esta reducción sólo procede ser aplicada cuando se den los requisitos siguientes:

- En los diez años anteriores al fallecimiento del causante, éste hubiese adquirido el bien por herencia de un ascendiente (padre o madre).
- Que dicho bien, como consecuencia del fallecimiento del causante actual pase a un descendiente (hijo o nieto).

- c) El bien adquirido puede ser sustituido por otro de igual valor, siempre que se acredite fehacientemente la subrogación real y la sustitución de un bien por otro.
- d) Que en las anteriores adquisiciones mortis causa se haya satisfecho efectivamente el impuesto. La parte deducible de dicho impuesto anterior será la resultante de aplicar el tipo medio de la herencia al valor del bien transmitido.

En la casilla 42 - Reducción por percepciones de seguros de vida.-En este apartado se consignará el importe de la reducción que corresponda por haber contratado el Seguro de Vida antes del 19 de Enero de 1987 (primeros 3.005,06 euros exentos y el resto bonificado en un 90%), o en fecha posterior en cuyo caso quedan bonificadas con una reducción del 100%, con un límite de 9.195,49 euros. Esta reducción se aplicará solamente a los beneficiarios del seguro de vida.

La reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguro de vida de los que sea beneficiario.

A partir de la fila de la casilla 42, deberá completar tantas filas y casillas como reducciones se aplique:

DESCRIPCIÓN REDUCCIÓN	Nº casilla
Explotación Familiar Agraria y Agricultor Joven.- EXENCIONES	103
Reducción 90 % Ley 19/1995	100
Reducción del 75% ley 19/1995	101
Reducción del 50% ley 19/1995	102
Reducción Vivienda habitual Causante	104
Reducción Empresa Estatal	105
Reducción Negocio Estatal	106
Reducción Participaciones Estatal	107
Reducción Patrimonio Histórico	108
Reducción Empresa Autonómica	109
Reducción Negocio Autonómica	110
Reducción Participaciones Autonómica	111
Reducción metálico adquisición/constitución empresa- participaciones	112
Reducción adquisición explotación agrícola radicada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	113
REDUCCION AUTONÓMICA: adquisición inmuebles para constitución. o ampliación empresa individual, negocio. profesional o adquisición de participaciones	114

En la casilla 47 Total Reducciones.- En esta casilla se consignará la suma total de las Reducciones previstas en los anteriores apartados

BASE LIQUIDABLE (38 - 47)	48	
----------------------------------	----	--

La base liquidable se obtiene por diferencia entre la casilla 38 y la casilla 47

Determinación Cuota Integra Hasta	49	
Resto al %	50	
TOTAL CUOTA INTEGRAL (49 + 50)	51	

Aplicación de la tarifa.- A la Base Liquidable se aplicará la tarifa correspondiente, vigente en el momento del devengo. Para el ejercicio 2017 es la siguiente:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra, euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50

398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

La tarifa anterior no se aplica por escalones de base sino que, de manera análoga a la del IRPF, hay que localizar en la primera columna de la tarifa donde figuran las bases liquidables, la más próxima por defecto, para obtener directamente la parte de cuota íntegra que corresponde a esta porción de base localizada en la tarifa y a la parte de cuota así obtenida, hay que sumar la que resulte de aplicar al resto el tipo marginal que figura en la última columna de la tarifa. Por ejemplo, una base liquidable de 829.396,70 euros: Se va al último tramo en el que figure una porción de Base Liquidable inmediatamente inferior a la obtenida (en este caso 797.555,08 euros):

Porción de base liquidable: 797.555,08 Cuota: 207.266,95 euros

Resto base liquidable (829.396,70 - 797.555,08 = 31.841,62 x 36,50% Cuota: 11.622,19 euros

CUOTA TOTAL ÍNTEGRA: 218.889,14 EUROS.

Determinación Cuota Íntegra: Hasta 797.555,08		207.266,95
Resto 31.841,62	36,5%	11.622,19
TOTAL CUOTA ÍNTEGRA (a+b) (49 + 50)		51 218.889,14

Determinación del tipo medio: Si fuese necesario calcular el tipo medio efectivo de gravamen, este se determina: Total Cuota íntegra / Base Liquidable: 218.889,14 / 829.396,70: 26,39% (expresado en porcentaje con dos decimales)

Coeficiente multiplicador	52
CUOTA TRIBUTARIA (51 x 52)	53

A la cuota íntegra determinada en la casilla **51**, se aplicará el coeficiente multiplicador que proceda según grado de parentesco y patrimonio preexistente del sujeto pasivo o adquirente:

Patrimonio preexistente (Euros)	Grupo de parentesco art. 20		
	Grupo I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
Más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
Más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

El coeficiente que proceda se consignará en la casilla **52**. Éste multiplica el importe consignado en la casilla **51**, arrojando la Cuota Tributaria que se consignará en la casilla **53**.

Deducción Exceso cuota (art. 22.2 Ley 29/1987)	54	
TIPO MEDIO EFECTIVO	72	
CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (53 - 54)	55	
Doble Imposición Internacional	56	
CUOTA LÍQUIDA (55-56)	60	
Descripción deducción	Casilla	Importe
	<input type="checkbox"/>	
Cuota líquida con anterioridad	57	
Marcar en caso de APLAZAMIENTO Cantidad que se aplaza: <input type="checkbox"/>	58	

En la casilla 54 se consignará como deducción el exceso de cuota, cuando se den las circunstancias del art. 22.1 de la Ley del Impuesto:

"Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda a (Casilla 53) y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquélla se reducirá en la **casilla 55 (CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA)**, se consignará la diferencia entre la Cuota Tributaria y la deducción por exceso de cuotas, cuando proceda aplicar ésta.

En la Casilla **56** (Deducción por Doble Imposición Internacional), cuando el contribuyente esté sujeto por obligación personal, se podrá deducir la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen (mismos bienes) en España.
- O el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen efectivo de este Impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando los mismos hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por impuesto similar.

En la **casilla 57 (Cuota líquida con anterioridad)**, se consignarán las cuotas ingresadas por el sujeto pasivo por liquidaciones previas o parciales o por las Donaciones acumuladas a este impuesto.

En la **Casilla 60 (Cuota Líquida)** se consignará la cuota resultante de deducir de la cuota tributaria ajustada (casilla 55) las deducciones de las casillas 56 y 57.

Deberá elegir y completar en su caso, la deducción que le sea aplicable:

DESCRIPCIÓN DEDUCCIÓN	Nº casilla
Deducción Autónoma Grupo I. En esta casilla se reflejará el importe correspondiente al 99% de la cuota líquida (casilla 60) cuando resulte de aplicación la deducción de la cuota establecida en la Ley 8/2003, de 21 de noviembre (BORM 10-12-2003). Requisitos: (hechos imponible que tengan lugar a partir de 1-1-2004, aplicable a sujetos pasivos incluidos en el grupo I del art. 20.2 a) de la Ley del Impuesto).	61
Deducción Autónoma Grupo II año 2017. En esta casilla se reflejará el importe correspondiente al 60% de la cuota líquida (casilla 60)	63
Deducción grupo II para familia numerosa especial importe correspondiente al porcentaje del 99 por 100 sobre la cuota líquida (casilla 60)	65

Casilla 58. Rellenar sólo en caso de haber solicitado aplazamiento/fraccionamiento, marcado con una X en el recuadro y consignando la cantidad por la que se solicita el aplazamiento.

MUY IMPORTANTE: El ejercicio de esta opción exige de forma **OBLIGATORIA** la presentación ante la oficina del Registro, de la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento suscrita por el contribuyente, junto con el resto de la documentación necesaria. La presentación deberá realizarse antes de la finalización del periodo voluntario de ingreso, pudiendo utilizarse a tal efecto el modelo que se incluye en el sobre de la presente declaración.

La falta de presentación de la solicitud al vencimiento del plazo indicado sin haberse realizado el ingreso de la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y su exacción por el procedimiento administrativo de apremio.

Casilla 59.- TOTAL A INGRESAR (60-61-63-57-58). Se consignará la diferencia entre la cuota líquida (casilla 60) y las deducciones de las casillas 61 y 58.

TOTAL A INGRESAR (60 - <input type="checkbox"/> - 57 - 58)	59	
---	----	--

29. JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN EL TESORO PÚBLICO REGIONAL

Entidad Colaboradora o Servicio Caja (Código)	Sucursal (Código)	Fecha de ingreso	Importe
Ver Instrucciones al dorso sobre forma de validar esta diligencia			

Espacio reservado a la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros autorizada para recibir el ingreso para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente la única entidad autorizada para prestar el Servicio de Caja es BMN y SabadellCAM

DORSO DEL MODELO 650 I (Autoliquidación y documento de ingreso Apartado 29)

ESTE IMPRESO CONSTA DE 4 EJEMPLARES

¿DÓNDE EFECTUAR EL INGRESO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN?

El pago de la deuda autoliquidada deberá hacerse necesariamente en cualquier Oficina de los Bancos o Entidades expresamente autorizados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública actualmente la única entidad autorizada para prestar el Servicio de Caja es BMN y SabadellCAM

INSTRUCCIONES A LA/S ENTIDAD/ES AUTORIZADA/S PARA EL COBRO Y VALIDACIÓN DE ESTE IMPRESO

1. Las Entidades de Depósito Autorizado comprobarán que la cantidad a ingresar coincida con la consignada en la casilla TOTAL A INGRESAR, no admitiendo un pago por importe inferior al que allí se indique actualmente la única entidad autorizada para prestar el Servicio de Caja es BMN y SabadellCAM
2. Validarán el recuadro **DILIGENCIA DE INGRESO EN EL TESORO PÚBLICO REGIONAL** indicando el Código de la Entidad y el Código de la Sucursal, la fecha en que se produce el ingreso y el importe recibido. ESTA VALIDACIÓN SE HARÁ SIEMPRE POR MEDIOS INFORMÁTICOS. De no poder utilizar ese sistema de validación, los datos se anotarán a máquina o a mano, SIENDO NECESARIA EN TAL CASO LA IDENTIFICACIÓN DEL CAJERO Y SU FIRMA JUNTO CON EL SELLO DE LA OFICINA.
3. El régimen de transferencia y suministro de información a la Comunidad Autónoma se hará de acuerdo con las instrucciones particulares recibidas, debiendo en todo caso IDENTIFICAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CON EL CÓDIGO 73. PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL INGRESO SE UTILIZARÁ SIEMPRE EL NÚMERO IMPRESO EN EL APARTADO 02. (NÚMERO DE SERIE DE AUTOLIQUIDACIÓN).
4. La Sucursal validará todos los EJEMPLARES del impreso y retendrá el TALON DE CARGO para su envío posterior a la Administración o su archivo en la Oficina de cobro o en la sede central de la Entidad según las instrucciones particulares recibidas, devolviendo validados los dos ejemplares restantes al interesado que deberá presentarlos en el Servicio gestor u Oficina Delegada de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

E. INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO(PMM)

FINCAS URBANAS

1. **Sistema Voluntario.**-El sistema para determinar el valor de los bienes conforme a las Tablas de Precios Medios en el Mercado (PMM) permite la fijación de los valores de forma clara y objetiva.

Si todos los elementos físicos declarados, descriptivos del inmueble son correctos (superficie, tipología o clase, antigüedad, etc...) y la determinación del PMM se hace conforme a las presentes Instrucciones, la Administración Regional aceptará tales valores y no incoará expediente de comprobación del valor declarado.

Con ello el contribuyente tendrá la certeza del coste fiscal de la operación sujeta y se evitará liquidaciones complementarias e intereses de demora, así como sanciones en su caso.
2. **Prevalencia del mayor valor.**- Si en el Documento o Escritura Pública, el valor declarado o el Valor Catastral fuese mayor que el obtenido por el sistema de PMM, el Valor a consignar será la correspondiente al MAYOR de esos valores.
3. **Viviendas e inmuebles de Protección Oficial.**- En el caso de Viviendas, no descalificadas, acogidas a algún régimen de Protección Oficial que les sea de aplicación en el momento de devengo del impuesto, el Precio Medio en el Mercado obtenido de las tablas NO PODRÁ SER SUPERIOR al precio máximo oficial de venta de las mismas, por lo que si el valor resultante superase dicho precio máximo oficial de la vivienda aquél se reducirá hasta dicho precio oficial máximo.
4. **Comprobación del Valor Declarado.**- Si el valor declarado fuese menor al resultante de aplicar el sistema de PMM o el contribuyente no se acogiese expresamente a esta modalidad, la Administración comprobará el valor declarado conforme a las normas reguladoras de los Impuestos respectivos, girando en su caso las liquidaciones que procedan. Para ello, la Administración aplicará los valores resultantes de las tablas de precios medios en el mercado.
5. **Supuestos excluidos del sistema de PMM.**- NO SE PODRÁ APLICAR ESTE SISTEMA a los siguientes bienes inmuebles URBANOS:
 - a) BIENES INMUEBLES URBANOS SITUADOS FUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
 - b) SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICAR, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.
 - c) EDIFICACIONES EN ESTADO DE RUINA PARA DEMOLER O PARA REHABILITAR.
 - d) EDIFICIOS, INSTALACIONES O LOCALES DE USO DEPORTIVO, PARA ESPECTÁCULOS, OCIO Y HOSTELERÍA, SANIDAD Y BENEFICENCIA, CULTURALES Y RELIGIOSOS O EDIFICACIONES SINGULARES DE CARÁCTER HISTÓRICO O ARTÍSTICO, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A ESTACIONES DE SERVICIO U OTRO TIPO DE ESTACIONES.
 - e) VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS EN PARCELAS INDIVIDUALES URBANAS O RÚSTICAS, CUYA SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA EXCEDA DE 1.118 METROS CUADRADOS (equivalentes a una tahúlla murciana).

- f) VIVIENDAS, CUYO VALOR RESULTANTE DE APLICAR EL SISTEMA DE PRECIOS MEDIOS, SEA SUPERIOR A 450.000 euros.
- g) LOCALES COMERCIALES CUYA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA EXCEDA DE 400 METROS CUADRADOS.
- h) LOS LOCALES COMERCIALES SITUADOS EN PLANTA SEMISÓTANO O ENTRESUELO EN UN EDIFICIO DE USO MIXTO (RESIDENCIAL, OFICINA, OTROS...), CON ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE O DESDE LAS ZONAS COMUNES DE LA PROPIA EDIFICACIÓN QUE CONSTITUYE FINCA REGISTRAL INDEPENDIENTE.

Los supuestos excluidos del sistema serán objeto de valoración conforme a las normas de aplicación de los respectivos impuestos.

6. Determinación de la Superficie Construida.- El sistema de PMM se aplica sobre superficies construidas, tomando como tal la consignada en la Escritura Pública o Documento que contenga el hecho imponible.

7. Aclaraciones en relación con la superficie construida:

- a) En vivienda colectiva (tanto en bloque abierto como en manzana cerrada) la superficie construida incluirá el porcentaje que corresponda de elementos comunes.
- b) **En vivienda unifamiliar**, (tanto aislada como en hilera), se computará como superficie construida el total obtenido como suma de las superficies construidas en cada planta, incluyendo, en su caso, el sótano y la buhardilla, y sin que puedan deducirse de dicha superficie las dedicadas a garaje, trastero o almacén, salvo que constituyan fincas registrales independientes.
- c) **Las plazas de garaje** se computarán de forma independiente, sin que sea preciso determinar su superficie.
- d) En los supuestos de venir consignada únicamente en términos de superficie útil, la superficie construida se obtendrá multiplicando la útil por los siguientes coeficientes:

Viviendas en general: Superficie útil x 1,25

Resto de inmuebles: Superficie útil x 1,25

- e) **En usos no residenciales** (industrial, oficinas, comercial, etc.) la superficie a valorar por aplicación de los precios unitarios contenidos en las Tablas será la consignada expresamente como tal en la Escritura Pública o Documento que contenga el hecho imponible.

8. Aplicación de las Tablas PMM. Cada año la Comunidad Autónoma publica las Tablas de Precios Medios en el Mercado, aplicables según la fecha de devengo del impuesto.

SOLICITE INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR RESULTANTE APLICABLE EN SU CASO EN LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, GESTORES ADMINISTRATIVOS, ASESORES FISCALES Y ECONOMISTAS Y EN LAS PROPIAS NOTARÍAS.

9. Definiciones: La clasificación en tipologías se hará conforme a la normativa reguladora del Catastro de Inmuebles Urbanos, sirviendo de referencia la siguiente:

1. USO RESIDENCIAL

111: USO RESIDENCIAL. VIVIENDAS COLECTIVAS EN EDIFICACIÓN ABIERTA.

111.110: VIVIENDAS EN EDIFICIO CON ASCENSOR, EN MANZANA ABIERTA con tres o cuatro fachadas al exterior. No se consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.

111.120: VIVIENDAS EN EDIFICIO SIN ASCENSOR, EN MANZANA ABIERTA con tres o cuatro fachadas al exterior. No se consideran fachadas al exterior las que dan a patios de luces interiores cerrados por todos sus lados.

112: USO RESIDENCIAL. VIVIENDAS COLECTIVAS EN MANZANA CERRADA.

112.110: VIVIENDAS EN EDIFICIOS CON ASCENSOR EN MANZANA CERRADA con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.

112.120: VIVIENDAS EN EDIFICIOS SIN ASCENSOR EN MANZANA CERRADA con una o dos fachadas al exterior y las demás a patios de luces interiores.

113: USO RESIDENCIAL. GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA.

113.110: TRASTEROS EN SÓTANOS O CUBIERTAS de edificios de viviendas.

113.120: PLAZAS DE GARAJE EN SÓTANOS DIÁFANOS en edificios en altura (edificios de viviendas).

121: USO RESIDENCIAL. VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA.

121.110: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PARCELAS URBANAS INDIVIDUALES, aisladas o pareadas (chalets o dúplex en 1 o más plantas y en parcelas propias con 3 ó 4 fachadas libres a calles o plazas). Superficies destinadas a uso como vivienda, en este apartado se incluyen las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y/o en parcelas de superficie igual o inferior a 1.118 m.²

122: USO RESIDENCIAL. VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LÍNEA O MANZANA CERRADA.

122.110: VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PARCELAS URBANAS INDIVIDUALES, adosados y dúplex (chalets o dúplex 1 o más plantas y en parcelas propias con 1 ó 2 fachadas libres a calles o plazas).

123: USO RESIDENCIAL. EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CHALETS Y DÚPLEX ADOSADOS, O INDEPENDIENTES)

123.110: PARTE DE LA PARCELA NO CONSTRUIDA.

123.120: SÓTANOS Y GARAJES DIÁFANOS, TRASTEROS Y PISCINAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES. En chalets, dúplex y demás viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.

131: USO RESIDENCIAL. VIVIENDA RURAL.

131.110: Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tiene más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calle. En el suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a uso como vivienda.

132: USO RESIDENCIAL. ANEXOS A VIVENDA RURAL.

132.110: Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tiene más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calle. En el suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.

132.120: Viviendas de construcción rural, según estructura constructiva (generalmente tiene más de 40 años de antigüedad), en planta baja o en 1 ó 2 plantas, construidas en hilera, bloque o aisladas, con o sin cámaras, patios o pajares, cuadras o almacenes, con una o dos puertas de acceso directo a calle. En el suelo urbano o rústico. Superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida.

OBSERVACIONES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES CONSTRUIDAS EN SUELO RÚSTICO

Construidas en parcelas rústicas con una superficie **igual o inferior a 1.118 m²**. Se aplica la clasificación contenida para vivienda rural en los códigos 131.110 (superficie destinado a uso como vivienda), 132.110 (superficie cubierta destinada a cuadras, almacenes, cocheras, etc.) y 132.120 (superficie cubierta destinada a patios interiores o resto de parcela no construida)

2. USO INDUSTRIAL

NAVES: Edificio no residencial, con carácter de nave, destinado a uso industrial, almacén, etc. Se excluye la superficie destinada a oficina, vivienda y otros anexos.

211.110: NAVES INDUSTRIALES DE FABRICACIÓN DE UNA PLANTA. Nave destinada a la fabricación.

212.110: NAVES INDUSTRIALES DE FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS. Nave de varias plantas destinadas a la fabricación.

213.110: NAVES INDUSTRIALES DE ALMACENAMIENTO. Nave en la que no se desarrolla ningún proceso de fabricación y se destina a almacenamiento, cámara frigorífica, exposición, restauración, etc.

241.110: RESTO DE PARCELA NO CONSTRUIDA. Resto de parcela no construida cuyo edificio principal es una nave industrial, independientemente de su uso (fabricación, almacenamiento, garaje).

IMPORTANTE: en el caso de que en una misma nave o construcción concurren, junto a actividades de fabricación, otras relativas a almacenamiento, garajes o aparcamientos, la tipología aplicable a TODO el inmueble será, en todo caso, la de **FABRICACIÓN**.

3. USO OFICINAS

OFICINAS: edificio destinado exclusivamente a oficinas o parte de un edificio destinado a oficinas. Se excluyen las situadas en planta baja que se consideran como locales de uso comercial, aunque su uso sea de oficinas.

311.110: EN EDIFICIO EXCLUSIVO PARA OFICINAS MÚLTIPLES. Oficina contenida en un edificio destinado exclusivamente a oficinas independientes registralmente.

312.110: EN EDIFICIO EXCLUSIVO PARA OFICINAS UNITARIAS. Oficina que comprende la totalidad de la edificación ejecutada sobre el solar.

321.110: EN EDIFICIO MIXTO UNIDO A VIVIENDAS. Oficina situada en un edificio cuyo uso principal es el de vivienda.

322.110: EN EDIFICIO MIXTO UNIDO A INDUSTRIA. Oficina situada en una nave industrial.

331.110: BANCA Y SEGUROS EN EDIFICIO EXCLUSIVO. Oficina que comprende la totalidad de la edificación ejecutada sobre el solar y destinada exclusivamente a entidades financieras, compañías de seguros, etc.

332.110: BANCAY SEGUROS EN EDIFICIO MIXTO. Oficina destinada a entidad financiera y/o compañía de seguro, situada en un edificio cuyo uso principal es el de vivienda o comercial u otros.

341.110: RESTO DE PARCELA NO CONSTRUIDA. Resto de parcela no construida en edificios destinados a una única oficina, así como los dedicados a Banca y Seguros.

4. USO COMERCIAL

LOCAL: Edificio o elemento de un edificio que se destina a local, taller, etc. Dado que el precio medio consignado se refiere a su estado origen con instalaciones y acabados básicos (local en bruto) no le resulta de aplicación a esta tipología de uso, la aplicación de la depreciación por antigüedad.

411.110: LOCALES COMERCIALES Y TALLERES EN EDIFICIOS DE USO MIXTO, EN PLANTA BAJA. Local o taller en planta baja de edificio destinado tanto a viviendas, oficinas, etc., como a otros usos (con fachada a calle).

411.120: LOCALES COMERCIALES Y TALLERES EN EDIFICIOS DE USO MIXTO, EN PLANTA SEMISÓTANO. Local o taller en planta semisótano comunicado directamente con el local situado en la planta baja o de calle, en edificio destinado tanto a viviendas, oficinas, etc., como a otros usos.

411.130: LOCALES COMERCIALES Y TALLERES EN EDIFICIOS DE USO MIXTO, EN PLANTA DE ENTRESUELO. Local o taller en planta de entresuelo comunicado directamente con el local situado en la planta baja o de calle, en edificio destinado tanto a viviendas, oficinas, etc., como a otros usos.

412.110: GALERÍAS COMERCIALES EN EDIFICIOS DE USO MIXTO. Local situado en una galería comercial, en cualquiera de sus plantas, existente en una o varias plantas de un edificio cuyo uso principal es el de viviendas, oficinas, etc.

421.110: COMERCIOS EN UNA SOLA PLANTA EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS. Local en planta baja que constituye la totalidad de la edificación sobre el solar, destinado tanto a uso comercial como a talleres, pequeña industria, almacén, etc.

422.110: COMERCIOS EN VARIAS PLANTAS EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS. Local desarrollado en varias plantas que constituye toda la edificación existente sobre el solar, destinado tanto a uso comercial, como a talleres, pequeña industria, almacén, etc. (Centro Comercial).

431.110: MERCADOS. Local que constituye la totalidad de la edificación desarrollada sobre el solar, destinado al uso de mercado.

432.110: HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS. Local que constituye la totalidad de la edificación desarrollada sobre el solar, destinado al uso de hipermercado o supermercado.

442.110: RESTO DE PARCELA NO CONSTRUIDA. Resto de parcela no construida en edificios exclusivos, tanto de una como de varias plantas, que se destinan a comercio, mercado, hipermercado o supermercado.

FINCAS RÚSTICAS

1. Sistema Voluntario.-El sistema para determinar el Precio Medio en el Mercado (PMM) es VOLUNTARIO pudiendo acogerse los sujetos pasivos por los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, respecto a los bienes inmuebles RÚSTICOS sujetos a los mismos.

Si todos los elementos físicos declarados (tipo de riego, cultivo, situación, superficie, etc., descriptivos de la finca rústica, INCLUIDAS LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA son correctos y la determinación del PMM se hace conforme a las Tablas oficiales publicadas, la Administración Regional aceptará tales valores declarados y no incoará expediente de comprobación del valor declarado.

2. Prevalencia del mayor valor.- Si en el Documento o Escritura Pública, el valor declarado o el valor catastral fuesen mayores que el obtenido por el sistema de PMM, el Valor a consignar será la correspondiente al MAYOR de esos valores.

3. Comprobación del Valor Declarado.- Cuando el valor declarado sea menor que el resultante de aplicar el sistema de PMM, la Administración comprobará el valor declarado conforme a las normas reguladoras de los Impuestos respectivos.

4. Supuestos excluidos del sistema de PMM.- NO SE PODRÁ APLICAR ESTE SISTEMA a las siguientes FINCAS RÚSTICAS:

- a) BIENES RADICADOS FUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
- b) BIENES QUE, TRAS LA APLICACIÓN DE LAS PRESENTES TABLAS, ARROJEN UN VALOR SUPERIOR A 150.000 euros.
- c) BIENES CLASIFICADOS COMO FINCAS IE.- AGROURBANAS O DE INTERÉS URBANO CUYOS PRECIOS MEDIOS NO FIGUREN DE FORMA EXPRESA EN LA TABLA DEL MUNICIPIO RESPECTIVO:

Se trata de tierras rústicas, con calificación de suelo urbanizable sin sectorizar o no urbanizables, pero con una ubicación tal, que tienen un valor de mercado que supera al atribuible a una finca meramente agrícola. En concreto se identifican las siguientes:

<u>Código</u>	<u>IE</u>	<u>OO</u>	
506	IE	PP	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola, en razón de su colindancia a carretera, o proximidad a zona urbana, industrial o playa..
507	IE	PN	Suelo urbanizable sin sectorizar o suelo no urbanizable, cuyo valor de mercado excede al meramente agrícola, en razón de su colindancia a carretera o proximidad a zona urbana o industrial.

Los supuestos excluidos del sistema serán objeto de valoración conforme a las normas de aplicación de los respectivos impuestos. Los obligados tributarios podrán solicitar de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia prevaloración tributaria de los bienes situados en la Región de Murcia y excluidos del sistema con los efectos y alcance del artículo 90 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, o instar un acuerdo previo de valoración para tales inmuebles en los términos del artº 6.3 de la Ley 15/2002 de 23 de diciembre.

Será objeto de comprobación la calificación del riego, cultivos y obras de infraestructura declarados por el contribuyente a fin de verificar que la descripción de los mismos se corresponde con la REALIDAD FÍSICA en el momento de devengo.

5.- Justificación de los valores incluidos en el sistema PMM.- Los valores de aplicación del sistema y los coeficientes de ponderación han sido elaborados a partir de un amplio estudio del mercado de fincas rústicas de la Región de Murcia.

6.- Acreditación de acogimiento al sistema PMM.- A fin de acreditar que el contribuyente se ha acogido al sistema PMM, deberá calcular el valor en el apartado 07.1.A.5 del modelo 650 D.

7.- Referencia a situación de las fincas.- Los cuadros de Valores Mínimos de Referencia están relacionados con la situación de las fincas rústicas en cada municipio, zona o comarca, tipos de cultivos REALES y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA existentes en las mismas EN EL MOMENTO DE DEVENGO DEL IMPUESTO. Para las viviendas de uso residencial situadas en la finca, se aplicarán las tablas de PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO recogidas en el Modelo 01 U. **Por ello, constituye un requisito imprescindible para aplicar el sistema la consignación de TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE PIDEN, SEGÚN SITUACIÓN REAL EN EL MOMENTO DEL DEVENGO DE LOS IMPUESTOS.**

E. VENTAJAS PARA EL CONTRIBUYENTE QUE SE ACOGE AL SISTEMA DE PRECIOS MEDIOS EN EL MERCADO

- Plena certeza del coste fiscal de la operación para adquirente y transmitente. Sólo tendrá que pagar el impuesto autoliquidado.
- Los valores declarados no serán objeto de comprobación administrativa.
- Se evitará pagar Intereses de Demora y Tasaciones Periciales Contradictorias.
- Se evitará tributar por diferencias de valor por transmisiones lucrativas.
- La regularización fiscal practicada por el sujeto pasivo no originará liquidaciones complementarias respecto a los bienes acogidos al sistema PMM.
- El valor declarado podrá ser tenido en cuenta para posteriores transmisiones onerosas.